



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 293

Bogotá, D. C., lunes 22 de julio de 2002

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA ACTA NUMERO 30 DE 2002

(mayo 9)

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 2001-2002 - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día jueves, nueve (9) de mayo del dos mil dos (2002), siendo las 11:25 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo

Castro Vargas José Gabriel

Cruz Velasco María Isabel

Pinedo Vidal Miguel

Rivera Salazar Rodrigo

Rojas Jiménez Héctor Helí

Trujillo García José Renán. En total siete (7) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia

Gómez Gallo Luis Humberto

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Morales Hoyos Viviane. En total cuatro (4) honorables Senadores.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento que existió quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta 29, con fecha 7 de mayo de 2002 y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. Continuación del debate sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 144 de 2001 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la acción constitucional y el derecho fundamental del Hábeas Hábeas.

Autores: doctor *Eduardo Cifuentes Muñoz*, Defensor del Pueblo.

Ponente: honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Publicaciones: proyecto original **Gaceta del Congreso** número 547 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 128 de 2002.

Subcomisión: honorables Senadores *Luis Humberto Gómez*, *Darío Martínez* y *Héctor Helí Rojas*.

Para presentar el informe de subcomisión hizo uso de la palabra el Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, en los siguientes términos:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, no solamente existe informe de la subcomisión sino un acuerdo de la misma con el señor Defensor del Pueblo, quien presenta hoy unos textos que solucionan muchos de los conflictos que pasamos en la discusión de la vez pasada.

En estos textos señor Presidente y señores Senadores está de acuerdo el Senador Darío Martínez y tenemos la autorización del señor Ponente, Luis Humberto Gómez Gallo.

Yo creo que la discusión señores Senadores sobre la parte general del proyecto no es necesario repetirla, acerca de la importancia del tema y que más bien no retiramos exclusivamente al articulado del proyecto, para presentar ya unos textos sustitutivos.

Estaba diciendo doctor Luis Humberto Gómez que la subcomisión ha logrado un acuerdo y además ha estudiado el tema con el señor Defensor del Pueblo. Yo lo que le propongo señor Presidente es que discutamos el proyecto artículo por artículo, no digo mal... Que separemos la votación de algunos artículos del proyecto sobre los cuales tenemos fórmulas sustitutivas en la subcomisión y que el resto del proyecto se apruebe en bloque.

Entonces, si usted me lo permite propondríamos que se vote por separado el artículo 1º, el artículo 2º, el artículo 9º, el artículo decimotercero, y el artículo decimocuarto. Que estos los votáramos por separado para presentar las fórmulas sustitutivas, y que el resto del proyecto lo votemos en bloque.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Presentaremos entonces esa propuesta honorable Senador cuando tengamos quórum decisorio. Mientras lo tenemos le agradeceríamos hacer la explicación artículo por artículo del proyecto.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Si usted lo tiene a bien podríamos cerrar la discusión de ese resto de articulado del bloque y abrir la discusión ...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Cuando tenga quórum decisorio con mucho gusto, honorable Senador.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente en el caso del artículo 1º se ha aceptado una propuesta que hicimos aquí en la sesión pasada de mantener el hábeas corpus como una acción constitucional.

Esta propuesta que está firmada por el doctor Luis Humberto Gómez Gallo y nosotros reemplazaría el artículo 1° del texto sustitutivo, desde la ponencia que señalaba al hábeas corpus como una acción, como un derecho fundamental y una acción especializada de tutela.

En consecuencia proponemos que la definición sea la siguiente: El hábeas corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional dirigida a proteger la libertad personal y los derechos a la vida e integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión.

La acción se regirá por el principio de prevalencia del derecho sustancial y para su decisión se aplicará el principio pro homínimi. Ese sería el artículo 1°, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Senador usted podría explicar la razón por la cual la acción especializada de tutela se suprime de la propuesta que inicialmente se traía a esta Célula Legislativa.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo planteo que la Constitución trae una sola acción de tutela, para proteger los otros derechos fundamentales y que no podríamos por Ley crear otra acción de tutela. La Constitución habla de tutela y no dice tutela especializada ni mucho menos en consecuencia quedaría la Ley reformando la Constitución, para crear la acción especial de tutela en nuestro concepto habría que reformar la Constitución.

Nosotros creemos que el Constituyente tuvo en cuenta esta problemática cuando le asignó un artículo específico al hábeas corpus. El artículo 30, dentro del capítulo de los derechos fundamentales, y a la tutela le asignó otro artículo allá el 86, en el capítulo de la protección de los derechos, de los mecanismos de protección de los derechos.

De manera que y en esto el señor Defensor del Pueblo estuvo de acuerdo parece bastante difícil por Ley crear una acción especializada de tutela. Pero yo diría señores Senadores para tranquilidad de ustedes, que aquí yo no estoy inventando nada, yo lo que estoy haciendo es rechazar la propuesta de la ponencia y recoger el artículo original propuesto por la Defensoría del Pueblo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí señor Presidente, yo creo que básicamente la discrepancia ha estado como lo señaló el Senador Héctor Helí Rojas en el hecho de que si considera que en la Constitución la tutela es una sola, y realmente el hábeas corpus es un amparo y la tutela es un amparo y lo que se pretendía fundamental es resaltar el hecho de que es un amparo especializado, de que es una tutela especializada que va por supuesto encaminada a defender ese derecho fundamental que está consagrado en la Constitución.

Sí finalmente, hacemos un balance de la discrepancia existente en esos términos, yo creo que queda saldada de hecho, yo diría si el Senador Héctor Helí Rojas está de acuerdo conmigo, que

el que puede lo más puede lo menos, en términos de la norma, está consagrada como un amparo y está consagrada en la Constitución.

Entonces yo creo que ahí por eso hemos encontrado fácilmente una coincidencia plena entre el Ponente, la Defensoría y los miembros de la Comisión, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúe entonces Senador Héctor Helí Rojas con la explicación.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

En el caso del artículo 2° yo he propuesto una modificación que es un solo término que propongo que se cambie cuando se define el hábeas corpus principal se dice que la acción constitucional de hábeas corpus tutela la libertad personal, a ver si simplemente dijéramos protege la libertad personal.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Esa es una propuesta que no está incluida en el informe de la subcomisión...

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No está incluida en la subcomisión, pero yo la presento en este momento, es un cambio de término que precisa más el contenido del hábeas corpus, que no es solamente tutelar a la manera de la tutela, sino proteger en todo momento la libertad.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Le agradecería redactar la Proposición sustitutiva.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Ya está redactada señor Presidente. Señores Senadores habíamos hablado de una gran discrepancia respecto de la creación del hábeas corpus preventivo y del hábeas corpus preventivo. Esto significa un avance y un recoger jurisprudencia, doctrina internacional, hacer algo novedoso en el derecho Colombiano. Ampliar el hábeas corpus para que no solo proteja la libertad, cuando la persona es privada, que en términos sencillos, cuando es llevada a la cárcel, cuando es puesta en prisión. Sino que se amplíe el hábeas corpus a proteger otras situaciones graves que se pueden presentar cuando la persona está privada físicamente de su libertad.

Hay situaciones en el que quien ha perdido la libertad física puede ver en peligro su vida o su integridad, y en esos casos se requiere también una acción pronta, eficaz para proteger esos derechos.

Nosotros hemos superado la discrepancia que yo había planteado en el sentido de que el señor Defensor del Pueblo ha entendido que dejar la propuesta como venía en la ponencia podía implicar situaciones abusivas del Hábeas Corpus en la que los presos pudiesen alegar fácilmente amenazas o puesta en peligro de sus bienes jurídicos sin recurrir permanentemente al *Habeas Corpus*.

Esto lo hemos conciliado en el sentido de que jamás el Hábeas Corpus preventivo correctivo dará lugar a la liberación de la persona, eso no es

para ponerlo en libertad, eso puede dar lugar a que lo trasladen, a que lo pongan en un lugar más seguro, a que lo pongan más vigilancia, a que saquen al bárbaro que lo quiere agredir, pero no a la libertad porque a la libertad estaría el Hábeas Corpus principal.

De manera que en este caso lo que hemos hecho señor Presidente es modificar el numeral 3 del artículo 9°, agregándole una frase que dice: “En ningún caso la decisión sobre Hábeas Corpus correctivo podrá comportar la orden de libertad”. Con esa explicación señor Ponente.

El texto de dicho informe es el siguiente:

INFORME SUBCOMISIÓN

Ponencia para primer debate proyecto de ley 144 de 2001 Senado “*Por medio de la cual se reglamenta la acción Constitucional y el derecho fundamental de Hábeas Corpus y el mecanismo de búsqueda urgente*”.

La subcomisión nombrada por el señor Presidente de la Comisión Primera del Senado acordó la siguiente modificaciones para los artículos de la ponencia para primer debate que a continuación se señalan:

Artículo 1°. El artículo 1° quedará así:

Artículo 1°. Definición. El Hábeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional dirigida a proteger la libertad personal, y los derechos a la vida e integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión. La acción se regirá por el principio de prevalencia del derecho sustancial, y para su decisión se aplicará el primero pro homine.

Artículo 9°.

– El inciso tercero del artículo 9° quedará así:

Artículo 9°. Decisión. Demostrada la existencia de cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la concesión del Hábeas Corpus, el juez, mediante decisión motivada, ordenará:

3. En los casos de Hábeas corpus correctivo, el cese del acto amenazador de los derechos a la vida e integridad personal de las personas sometidas a condiciones de reclusión, y las demás medidas conducentes para la protección de esos derechos. En ningún caso, la decisión sobre el Hábeas corpus correctivo comportar la orden de libertad.

– El artículo 13 quedará así:

Artículo 13. Revisión por la Corte Suprema de Justicia. Con el propósito de crear y unificar la jurisprudencia, en todos los casos, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo final, se remitirá el expediente a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para su eventual revisión. La Corte Suprema de Justicia designará dos de sus magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, los fallos de Hábeas corpus que habrán de ser revisados. Los procesos de Hábeas corpus que no sean excluidos de revisión dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo deberán ser decididos en el término de tres meses.

La sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se dividirá en salas de decisión para atender la revisión de las decisiones sobre las solicitudes de Hábeas corpus. Si alguno de los miembros de la sala de revisión hubiere fallado con anterioridad sobre la solicitud lo declarará de

manera inmediata y será sustituido por el magistrado que lo sigue en orden alfabético.

Si la sala de decisión o la Sala de Casación Penal consideran que una acción debe ser fallada por la Sala de Casación, así se dispondrá. Cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya se hubiera pronunciado sobre un caso y decide seleccionarlo posteriormente para revisión, los magistrados de la Sala no se tendrán por impedidos para proferir una nueva decisión sobre él.

Artículo 14.

– El artículo 14 quedará así:

Artículo 14. *Gaceta del Hábeas Corpus.* La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicará las sentencias de revisión sobre los procesos de Hábeas Corpus que deben ser incluidas en la Gaceta del Hábeas Corpus, la cual será publicada anualmente por la Imprenta Nacional. La gaceta será distribuida a todos los Despachos Judiciales.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia creará un sistema de consultas de la jurisprudencia sobre el Hábeas Corpus, al cual tendrán acceso todas las personas.

Firmado honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez, Oswaldo Darío Martínez Betancourt y Luis Humberto Gómez Gallo.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Héctor Helí Rojas, propuso a la Comisión formar dos bloques de artículos así: El Primer bloque conformado por los artículos que presentan discusión, a saber: 1, 2, 9, 13 y 14, y el segundo bloque conformado por el articulado que no presente ninguna objeción, a saber: Del 3 al 8, 10 al 12 y del 15 al 32.

En pleno acuerdo con la sugerencia del Senador Héctor Helí Rojas, la Presidencia solicitó a la Secretaría dar lectura a los artículos del pliego de modificaciones que hacen parte del segundo bloque, los que leídos, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el artículo segundo en el texto presentando en el pliego de modificaciones, el Senador Héctor Helí Rojas, presentó la siguiente proposición sustitutiva:

Proposición número 91

Para texto del artículo 2°:

Artículo 2°. *Habeas Corpus principal.* La acción constitucional de habeas corpus protege la libertad personal, cuando alguien es privado de ella con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolonga ilegal o arbitrariamente la privación de la libertad.

(Firmado honorable Senador *Héctor Helí Rojas*).

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 91 y sometida a votación fue aprobada.

Leídos los artículos 1°, 13 y 14 en el texto que trae el informe de subcomisión, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el artículo noveno en el texto del pliego de modificaciones y abierta su consideración, la Secretaría informó que en el informe de subcomisión presentan un nuevo texto para el numeral tercero, el que leído, abierta y cerrada su consi-

deración, al igual que cerrada la consideración del inciso primero y numerales 1 y 2 del artículo noveno en el texto que presenta el pliego de modificaciones, y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el artículo 33, de la vigencia, en el texto que trae el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

La Secretaría a petición de la Presidencia, certificó que la votación de este proyecto de ley, se realizó con los votos afirmativos de los miembros presentes en el Recinto, a saber, 11 honorables Senadores.

El Senador Héctor Helí Rojas, dejó la siguiente constancia:

Es para que quede constancia en el Acta de una explicación que me faltó precisar respecto de que la subcomisión deja claro que el Hábeas Corpus es una acción distinta de la acción de tutela, que el Hábeas Corpus es un tema del derecho penal y de la jurisdicción ordinaria en su rama penal y que en consecuencia la eventual revisión de las acciones de Hábeas Corpus no irán a la Corte Constitucional, sino a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Esa explicación me faltaba dar y la dejo como constancia de la explicación que ha dado la subcomisión.

Leído el título del proyecto, en el texto que trae el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometidos a votación fueron aprobados.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo, por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores: Luis Humberto Gómez Gallo, Darío Martínez Y Héctor Helí Rojas, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

Sobre su designación como ponente, el Senador Héctor Helí Rojas, hizo la siguiente precisión:

No, perdónenme que me concedió la palabra ... para el agradecimiento por su decisión, y dejo también constancia del esfuerzo muy grande que ha hecho la Comisión Primera para sesionar en el día de hoy, retornando como en el caso suyo desde la provincia Colombiana, a darle el respaldo a un proyecto importantísimo que de no terminarse su discusión y aprobación estaba en grande peligro de fracasar.

Que quede constancia también de que el Congreso y esta Comisión a veces hace también grandes sacrificios para cumplir siempre con su deber. Gracias señor Presidente.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 144 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se reglamenta la acción constitucional y el derecho fundamental al hábeas corpus y el mecanismo de búsqueda urgente.

El congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1°. *Definición.* El Hábeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción

constitucional dirigida a proteger la libertad personal, y los derechos a la vida e integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión. La acción se regirá por el principio de prevalencia del derecho sustancial, y para su decisión se aplicará el primero *pro homine*.

Artículo 2°. *Hábeas Corpus principal.* La acción constitucional de hábeas corpus protege la libertad personal, cuando alguien es privado de ella con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolonga ilegal o arbitrariamente la privación de la libertad.

Artículo 3°. *Hábeas corpus preventivo.* La acción de hábeas corpus podrá ser utilizada para conjurar amenazas contra el derecho a la libertad personal.

Artículo 4°. *Hábeas corpus correctivo.* También procederá el hábeas corpus para evitar o corregir situaciones que configuren amenazas graves contra el derecho a la vida o la integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión.

Artículo 5°. *Competencia.* La competencia para resolver solicitudes de hábeas corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Son competentes para resolver solicitudes de hábeas corpus, a prevención, los jueces individuales del mismo lugar –o, cuando no lo hubiere, del más cercano al sitio– donde se produjo el acto ilegal, o en el que se presume o se sabe que se encuentra la persona privada de la libertad;

b) En el caso de las solicitudes de hábeas corpus contra actuaciones judiciales, si la actuación proviene de un fiscal, será competente para resolver la acción un juez de la categoría de aquellos ante los que actúa ese funcionario judicial. Si la actuación cuestionada proviene de un juez, la competencia para conocer sobre ella recaerá en los jueces de la categoría de sus superiores jerárquicos o en los jueces de su misma categoría y especialidad. En este último caso, se atenderá a las reglas territoriales establecidas en el literal a).

Cuando el juez superior sea una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de hábeas corpus se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de hábeas corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre éste y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente –o del municipio más cercano– de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

Artículo 6°. *Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus.* En los casos señalados en los tres primeros artículos, toda persona tiene derecho a las siguientes garantías:

1. A invocar ante cualquier autoridad judicial el hábeas corpus.

Si la autoridad judicial ante la que se presenta la acción no fuere competente para conocer de ella, por motivos territoriales o funcionales, la solicitud será remitida inmediatamente, por el medio más expedito, al funcionario competente.

2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación o la amenaza persista.

Para ello, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

4. A que la actuación no se suspenda o aplase por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.

Sin embargo, cuando la acción constitucional se dirija contra una actuación judicial, y el Despacho donde se encuentra el expediente no esté abierto al público, los términos de la actuación se suspenderán hasta la primera hora hábil siguiente a su apertura, si el juez de hábeas corpus no cuenta con los elementos suficientes para poder decidir sobre la acción.

5. A que la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación o los personeros municipales o distritales invoquen el hábeas corpus en nombre de una persona privada de la libertad.

Artículo 7°. *Contenido de la petición.* La petición de hábeas corpus deberá contener:

a) El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción;

b) Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria,

c) La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad;

d) Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa; o del responsable de las amenazas contra la libertad personal, o contra el derecho a la vida o la integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión;

e) El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante;

f) La afirmación, bajo la gravedad del juramento, que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma.

La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del hábeas corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.

La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Artículo 8°. *Trámite.* En los lugares donde haya dos o más jueces de la misma categoría, la petición de hábeas corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. El juez a quien corresponda conocer del hábeas corpus no podrá ser recusado en ningún caso.

El juez, una vez recibida la solicitud, podrá decretar una inspección a las diligencias que

pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.

El juez procurará entrevistarse en todos los casos con la persona en cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus. Para ello podrá ordenar que aquélla sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.

Con todo, el juez podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del hábeas corpus.

Las peticiones de hábeas corpus deberán resolverse por el juez competente en el término de 36 horas.

Artículo 9°. *Decisión.* Demostrada la existencia de cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la concesión del hábeas corpus, el juez, mediante decisión motivada, ordenará:

1. En los casos de hábeas corpus principal, la libertad inmediata de la persona privada ilegalmente de ella.

2. En los casos de hábeas corpus preventivo, el cese del acto amenazador del derecho a la libertad personal y, si lo considera necesario, la orden de brindar protección a la persona afectada.

3. En los casos de Hábeas corpus correctivo, el cese del acto amenazador de los derechos a la vida e integridad personal de las personas sometidas a condiciones de reclusión, y las demás medidas conducentes para la protección de esos derechos. En ningún caso, la decisión sobre el Hábeas corpus correctivo comportar la orden de libertad.

Artículo 10. *Impugnación.* Contra la providencia que concede el hábeas corpus no procede recurso alguno. La providencia que lo niegue podrá ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres días hábiles siguientes.

2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del hábeas corpus.

3. En el caso de que la petición de hábeas corpus haya sido fallada por uno de los miembros de una corporación judicial el recurso será conocido por el magistrado que le siga en turno.

4. Si el recurso se ejercita contra la decisión de hábeas corpus pronunciada por una sala o sección, su resolución le corresponderá a otra sala o sección o, en su defecto, a la sala plena de la correspondiente Corporación.

Artículo 11. *Imprudencia de medidas restrictivas de la libertad.* La persona a quien se hubiere concedido una solicitud de hábeas corpus, en su modalidad principal, no podrá ser afectada con medida restrictiva de su libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas.

Por lo tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del recluso cuando ella se conceda a consecuencia de la violación de las garantías consagradas en la Constitución y la ley.

Artículo 12. *Iniciación de investigación penal.* Concedido el hábeas corpus, el juez compulsará copias para que el funcionario competente realice las investigaciones a que haya lugar.

Artículo 13. *Revisión por la Corte Suprema de Justicia.* Con el propósito de crear y unificar la jurisprudencia, en todos los casos, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo final, se remitirá el expediente a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para su eventual revisión. La Corte Suprema de Justicia designará dos de sus magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, los fallos de Hábeas corpus que habrán de ser revisados. Los procesos de Hábeas corpus que no sean excluidos de revisión dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo deberán ser decididos en el término de tres meses.

La sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se dividirá en salas de decisión para atender la revisión de las decisiones sobre las solicitudes de Hábeas corpus. Si alguno de los miembros de la sala de revisión hubiere fallado con anterioridad sobre la solicitud lo declarará de manera inmediata y será sustituido por el magistrado que lo sigue en orden alfabético.

Si la sala de decisión o la Sala de Casación Penal consideran que una acción debe ser fallada por la Sala de Casación, así se dispondrá. Cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya se hubiera pronunciado sobre un caso y decide seleccionarlo posteriormente para revisión, los magistrados de la Sala no se tendrán por impedidos para proferir una nueva decisión sobre él.

Artículo 14. *Gaceta del Hábeas Corpus.* La sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicará las sentencias de revisión sobre los procesos de Hábeas Corpus que deben ser incluidas en la Gaceta del Hábeas Corpus, la cual será publicada anualmente por la Imprenta Nacional. La gaceta será distribuida a todos los Despachos Judiciales.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia creará un sistema de consultas de la jurisprudencia sobre el Hábeas Corpus, al cual tendrán acceso todas las personas.

Artículo 15. *Estados de Excepción.* La garantía del hábeas corpus no podrá ser suspendida, limitada o restringida durante los estados de excepción.

CAPITULO SEGUNDO

Mecanismo de búsqueda urgente

Artículo 16. *Naturaleza y finalidad.* El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad personal, la integridad personal y demás derechos y garantías que se consagran a favor de toda persona cuyo paradero se desconozca y tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización.

En ningún caso el mecanismo de búsqueda urgente podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo al recurso de hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

Artículo 17. *Titulares.* Quien sepa que existe una persona cuyo paradero se desconozca, podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.

Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares, sin perjuicio de sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos que por cualquier medio conozcan el hecho de que una o varias personas se encuentran en paradero desconocido deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente si fueren competentes, o dar aviso del hecho al funcionario competente para que este proceda a activarlo.

Artículo 18. *Deber especial de los servidores públicos.* Los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad o de cualquier otra entidad del Estado permitirán y facilitarán el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones, dependencias o aquellas instalaciones donde actúen sus miembros, a los servidores públicos que en desarrollo de un mecanismo de búsqueda urgente realicen diligencias para ubicar y dar con el paradero de la persona o personas.

Artículo 19. *Gratuidad.* Ninguna actuación dentro del mecanismo de búsqueda urgente causará erogación a los particulares que en él intervienen. Los gastos que demande su activación y trámite serán asumidos por el Estado.

Artículo 20. *Procedencia.* La solicitud para que se active el mecanismo de búsqueda urgente procede desde el momento en que una persona se encuentre en paradero desconocido.

Si el funcionario judicial ante quien se dirige la solicitud la considerare infundada así lo declarará dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas desde que se le solicitó activar el mecanismo de búsqueda. Esta declaración la hará mediante providencia motivada, en la cual expresará razonadamente los motivos por los cuales considera que no es procedente realizar las gestiones y diligencias para encontrar a la persona o personas cuyo paradero se desconoce y, en todo caso, expresará las razones para no acceder a lo que se le pide. En esta providencia el funcionario judicial indicará las diligencias o gestiones que hubiese realizado desde el momento en que recibió la solicitud de activar el mecanismo de búsqueda. Contra esta decisión, tanto el peticionario

como el representante del ministerio público, podrán interponer recurso de reposición dentro del término de veinticuatro (24) horas, el cual deberá resolverse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su interposición.

En todo caso, cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde se encuentra la persona o el cadáver de quien se desconoce su paradero, se podrá solicitar a cualquier autoridad judicial que se active el mecanismo de búsqueda urgente en los términos establecidos en la ley. Cuando el funcionario judicial que reciba la solicitud considere que ésta es infundada, se procederá en la forma establecida en el inciso precedente.

Artículo 21. *Contenido de la solicitud.* Quien solicite la activación del mecanismo de búsqueda urgente deberá comunicar a la autoridad judicial, verbalmente o por escrito, sus nombres, apellidos, documento de identificación y lugar de residencia. Si el peticionario fuese un servidor público, deberá indicar el cargo que desempeña.

La autoridad judicial ante quien se solicite la activación del mecanismo de búsqueda deberá, en ese mismo momento, recabar información en relación con los siguientes aspectos:

1. El nombre de la persona a favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, así como prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización y sean conocidos por el solicitante.

2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.

3. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca, incluyendo, cuando fuere conocido, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.

4. Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si éstas han negado la aprehensión, retención o detención.

5. Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.

Cuando el solicitante no conociere las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considerare pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.

En la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario podrá solicitar al funcionario judicial, la práctica de las diligencias que considere pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

Artículo 22. *Facultades de las autoridades judiciales e integrantes del Ministerio Público.* En la tramitación del mecanismo de búsqueda urgente, las autoridades judiciales e integrantes del Ministerio Público tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

1. Ingresar y registrar, sin previo aviso, los centros destinados a la privación de la libertad de las personas, sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales. Cuando se trate de inmuebles particulares deberá preceder requerimiento al morador según lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. Solicitar al superior respectivo la separación inmediata y provisional del cargo que desempeñe un servidor público contra quien exista un indicio de su responsabilidad en la desaparición forzada de una persona, o cuando su permanencia en el cargo pueda obstaculizar el desarrollo normal de la búsqueda urgente o ser utilizado para intimidar a familiares de la víctima o testigos del hecho.

3. Requerir apoyo de la Fuerza pública y los organismos con funciones de policía judicial para practicar las diligencias tendientes a localizar la persona desaparecida y obtener su liberación. Las autoridades requeridas no podrán negar apoyo en ningún caso.

4. Acopiar la información que considere pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, por el medio que considere necesario y sin necesidad de formalidades.

Artículo 23. *Trámite.* La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente. Sin embargo, quien solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente o el agente del ministerio Público podrán pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando dispongan de información que indique la afectación de la independencia e imparcialidad de quien se encuentra conociéndolo. De igual manera podrá proceder el funcionario judicial que se encuentre tramitando el mecanismo de búsqueda cuando considere que respecto de él concurren circunstancias que podrían afectar su independencia e imparcialidad en el desarrollo del mecanismo.

La autoridad judicial que injustificadamente se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima.

En la misma providencia en la que se ordene la activación del mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial ordenará dar aviso inmediato al agente del Ministerio Público para que participen en las diligencias.

Recibida la solicitud, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes. El funcionario ante el cual se instaura el mecanismo de búsqueda urgente deberá requerir a las autoridades que conozcan de la desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente al logro de la liberación de la víctima de la desaparición.

El funcionario judicial informará de inmediato el hecho a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía

General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

Si en la solicitud se indican los lugares u oficinas públicas en donde se pueda encontrar la persona a favor de quien se ha instaurado el mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial dispondrá la realización de una inspección judicial a dichos sitios, con el fin de comprobar la presencia de la persona allí.

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o les sean ordenadas so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.

Artículo 24. *Comisión.* Si las diligencias o pruebas a realizar deben practicarse en lugares distintos a la jurisdicción de la autoridad judicial de conocimiento, esta solicitará la colaboración de jueces o fiscales, mediante despacho comisorio que será comunicado por la vía más rápida posible y que deberá ser anunciado por medio telefónico o por cualquier otro medio expedito, de tal forma que no sea necesario el recibo físico de la documentación por parte del comisionado para que este inicie su colaboración con la búsqueda urgente.

Artículo 25. *Rescate del desaparecido y terminación de la actuación.* En cualquier momento en el que se logre determinar el paradero de la persona y ella sea hallada en poder de particulares o en sitio que no sea dependencia pública, el funcionario competente dará aviso a la Fuerza Pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a su liberación, la cual se realizará bajo su dirección personal. Igualmente la autoridad judicial dispondrá lo necesario para que, si fuere el caso, se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes.

Obtenida la liberación, se dará por terminado el mecanismo de búsqueda y se remitirá un informe detallado sobre las diligencias realizadas y sus resultados al fiscal competente para adelantar la investigación penal por el delito que corresponda, el cual se incorporará a la actuación penal como medio de prueba.

Artículo 26. *Procedimiento en caso de que la persona sea hallada privada de la libertad por autoridades públicas.* En caso que la persona a favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada privada de la libertad por autoridades públicas, se dispondrá su liberación inmediata, si la misma no fuere procedente se pondrá a disposición de la autoridad competente y ordenará su traslado al centro de reclusión más cercano. De ser pertinente el funcionario dará inicio al trámite de hábeas corpus.

Artículo 27. *Terminación de la actuación.* Si practicadas las diligencias que se estimaren conducentes en desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente no se hallare al desaparecido y hubieren transcurrido cuando menos dos meses desde la

iniciación del mecanismo, el funcionario judicial competente ordenará la terminación de la actuación y remitirá a la Fiscalía el informe correspondiente.

Artículo 28. *Garantías de liberación.* Cuando el mecanismo de búsqueda urgente permita dar con el paradero de la persona y ésta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación deberá producirse en presencia de un familiar, del agente del Ministerio Público, del representante legal de la víctima o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal.

Artículo 29. *Derecho de los familiares a obtener la entrega inmediata del cadáver.* Cuando la persona a favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada sin vida, se adoptarán todas las medidas necesarias para la entrega de su cadáver a los familiares, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición o de la muerte y de que se les haya iniciado investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse.

Artículo 30. *Derechos de los peticionarios, familiares y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.* El peticionario y familiares de la persona cuyo paradero se desconoce tendrán derecho en todo momento a conocer las diligencias realizadas para la búsqueda por lo cual no se les podrá oponer reserva alguna, como tampoco a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que también podrá conocer las investigaciones de desaparición forzada para el ejercicio de sus funciones.

Las mismas personas podrán participar en las diligencias y práctica de pruebas que se adelanten, salvo que dicha participación pueda obstaculizar el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo del desaparecido. La autoridad judicial deberá advertir al familiar o al peticionario las condiciones de riesgo que le pueden sobrevenir por su participación.

Artículo 31. *Protección de víctimas y testigos.* En la activación y desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente se aplicarán las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, de acuerdo a lo que estable el Código de Procedimiento Penal y demás normas que lo desarrollen.

Artículo 32. *Remisión.* Cuando no exista norma que regule un procedimiento para la tramitación del mecanismo de búsqueda urgente y la práctica de las diligencias que surjan de él, se aplicarán las normas que regulan la acción de hábeas corpus y las del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta, en todo caso, que la finalidad primordial de este mecanismo público tutelar de la libertad, la integridad personal y demás derechos y garantías que se consagran a favor de toda persona en paradero desconocido, es la de prevenir la consumación del delito de desaparición forzada de personas.

Artículo 33. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción.

2. Proyecto de ley número 38 de 2001 Senado, por la cual se interpreta el numeral 7 del artículo 136 del Código contencioso administrativo.

Autor: honorable Senador *Alfonso Lizarazo Sánchez.*

Ponente: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 361 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 510 de 2001.

La Presidencia concedió el uso de la palabra a la Senadora Viviane Morales Hoyos, ponente, quien explicó su informe en los siguientes términos:

Si ya fue leída la Ponencia, realmente es un proyecto de ley sencillo, es un solo artículo que quiere hacer una claridad. En el Código Contencioso Administrativo en el artículo 136 se establecía que para las entidades públicas demandar sus propios actos o los de otras entidades oficiales que se refirieran a ellas, tenía dos años la entidad pública para iniciar las respectivas acciones a diferencia de los particulares que tienen cuatro meses.

En la Reforma de la Ley 446/98, se manejó impropriadamente el tema, entonces se dejó que las entidades públicas pueden demandar sus propios actos en el caso de dos años, pero se hizo silencio sobre los actos de otras entidades públicas que se refieran a ellas y entonces se cobija con el término general de cuatro meses.

Como se cree que ahí no hay razón de derecho que sustente el tratamiento diferencial en el tema, lo que se trata es de volver al mismo artículo que tenía el Código Contencioso Administrativo que señala que para las entidades públicas el término de caducidad sea de dos años.

Realmente es un proyecto que beneficia al interés público, el interés de las entidades públicas y por eso le dimos una ponencia favorable a lo sugerido por el Senador Alfonso Lizarazo, además fue consultado previamente digamos con los Magistrados del Consejo De Estado que creen que realmente no había razón para mantener la distinción que mantiene suprimir. Esa es la razón del artículo.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones, el cual consta de dos (2) artículos, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto, en el texto que trae el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo, por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 038 DE 2001 SENADO

por la cual se modifica el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

EL Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 7 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

(...).

7. Cuando una entidad o persona de derecho público demande su propio acto administrativo o el expedido por otra que a ella se refiera, la caducidad será de dos años (2) contados a partir del día de su expedición, o a partir del día siguiente a su notificación, publicación o comunicación según el caso.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

3. Proyecto de ley número 122 de 2001, por medio de la cual se deroga la Ley 418 de diciembre de 1977, prorrogada por la Ley 549 de 1999 acumulado con el Proyecto de ley 135 de 2001.

Autores: honorables Senadores *Enrique Gómez Hurtado, Claudia Blum de Barberi*, respectivamente.

Ponentes: honorables Senadores *Germán Vargas, Claudia Blum y Carlos Arturo Angel*.

Publicaciones: proyecto original **Gaceta del Congreso** número 506 y 528 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 586 de 2001.

En uso de la palabra la Senadora Claudia Blum de Barberi, una de las ponentes, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 92

Archívese el Proyecto de ley número 122 de 2001, “*por medio de la cual se deroga la Ley 418 de diciembre de 1997 prorrogada por la Ley 549 de 1999*” acumulado con el Proyecto de ley número 135 de 2001, “*por la cual se adiciona y modifica la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 548 de 1999*”.

Firmado honorables Senadores: *Claudia Blum y Carlos Arturo Angel*.

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 92 y sometida a votación fue aprobada, por lo tanto archivada esta iniciativa.

Siendo las 12 del día, se levanta la sesión y se convoca para el día martes 14 de Mayo de 2002, a partir de las 10:00 del día.

El Presidente,

José Renán Trujillo García.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA ACTA NUMERO 32 DE 2002

(mayo 15).

Cuatrienio 1998-2002

Legislatura 2001-2002 - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día jueves, quince (15) de mayo del dos mil dos (2002), siendo las 11:25 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y con-

testaron:

Blum de Barberi Claudia
Caicedo Ferrer Juan Martín

Castro Vargas José Gabriel

Pinedo Vidal Miguel

Rodríguez González-Rubio Cecilia

Rojas Jiménez Héctor Helí

Trujillo García José Renán. En total siete (7) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Cruz Velasco María Isabel

Gerlein Echeverría Roberto

Gómez Gallo Luis Humberto

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Sánchez Mesa Jorge León. En total cinco (5) honorables Senadores.

Prevía excusa no asistieron los honorables Senadores:

Angel Arango Carlos Arturo

Carrizosa Franco Jesús Angel

El texto de la excusa del Senador Carrizosa Franco es el siguiente:

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2002.

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Apreciado doctor:

Mediante la presente solicito se me excuse de asistir a la sesión programada para el día de hoy, dado que por circunstancias de fuerza mayor me es imposible asistir.

Cordialmente,

Firmado: *Jesús Angel Carrizosa Franco,*

Primer Vicepresidente, honorable Senado de la República

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento que existió quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta 31, con fecha 14 de mayo de 2002 y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. Informe de Subcomisión sobre el Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de la Piratería Terrestre en la legislación penal colombiana y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer.*

Ponente: honorable Senador *Jesús Angel Carrizosa Franco.*

Publicaciones: proyecto original **Gaceta del Congreso** número 556 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 632 de 2001.

Subcomisión: honorables Senadores: *Jesús Angel Carrizosa, Juan Martín Caicedo, María Isabel Cruz, Héctor Helí Rojas.*

En uso de la palabra el Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, uno de los Subcomisionados, explicó el informe en los siguientes términos:

Sí hay un informe señor Presidente. Hay un entendimiento en la subcomisión no quisiera pues entregarlo porque nos faltan las firmas del Senador Ponente, el doctor Carrizosa y la Senadora María Isabel Cruz, consiste básicamente en atender la recomendación que nos hiciera el Senador Rojas en el sentido de que sin necesidad de darle a esta conducta el tratamiento de delito autónomo lográramos el propósito de la no excarcelación por el otro camino que era el de establecer simplemente un agravante, y ya hay un acuerdo en la redacción está listo para que usted lo someta a consideración de la Comisión.

Me gustaría simplemente que contara con las firmas de los otros dos Senadores que por no haber llegado en este instante pues no alcanzaron a suscribir el informe. Gracias Presidente. María Isabel Cruz y el doctor Jesús Angel Carrizosa, pero hemos atendido aquí pues la recomendación, ya el doctor Héctor Helí revisó el texto, lo pondríamos ahí en la mesa, mientras ...

El texto del informe de Subcomisión es el siguiente:

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2002.

Honorable Senador

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera en el día de ayer, para ajustar la redacción del proyecto de ley que pretende penalizar la piratería terrestre, de manera atenta nos permitimos presentar las siguientes proposiciones:

Proposición sustitutiva

El artículo 1° del proyecto quedará así:

Artículo 1°. Deróguese el numeral 6 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.

Proposición sustitutiva

El artículo quedará así:

Artículo 2°. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 240. Hurto Calificado. La pena será de tres (3) a ocho (8), si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

4. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de cuatro (4) a ocho(8) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, si la conducta se cometiere sobre bienes muebles o personas transportadas en vehículo automotor destinado al transporte de

mercancías o de pasajeros, o cuando el propio vehículo sea el objeto de hurto. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años cuando la conducta se cometiere por el conductor del vehículo, por un empleado o dependiente de la empresa transportadora o de quien contrató el servicio, mediante la suplantación del vehículo o valiéndose de documentación falsa.

La misma pena se aplicará cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Proposición de supresión

Elimínese el artículo tercero del proyecto.

Aclaración.

El artículo cuarto del proyecto, relacionado con la modificación del artículo 447 del Código Penal (Ley 599 de 2000), permanece igual a como se presentó en el proyecto. La única modificación introducida se refiere al aumento de la pena mínima para el delito. En la Ley 599 de 2000 la pena mínima prevista es de dos años, y el proyecto busca aumentarla a cuatro años, permaneciendo intacto el resto del artículo.

En consecuencia, se sugiere la aprobación del artículo 4° del proyecto tal como fue presentado:

Artículo 4°. El artículo 447 del Código Penal quedará así:

Artículo 447. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan origen mediante o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Firmado: *Juan Martín Caicedo Ferrer, Héctor Helí Rojas Jiménez y María Isabel Cruz Velasco.*

Sin firma *Jesús ángel Carrizosa Franco.*

Abierta y cerrada la consideración del informe de Subcomisión el cual presenta propuestas sustitutivas para los artículos: primero, segundo y cuarto y propone eliminar el artículo tercero y sometido a votación este informe con las propuestas fue aprobado.

Leído el artículo de la vigencia del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designa como ponente al honorable Senador Jesús Angel Carrizosa con cinco días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2001

por la cual se tipifica el delito de piratería terrestre en la Legislación Penal Colombiana y se dictan otras disposiciones.

1.1 El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el numeral 6 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 240. Hurto Calificado. La pena será de tres (3) a ocho (8), si el hurto se cometiere:

5. Con violencia sobre las cosas.

6. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

7. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

8. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de cuatro (4) a ocho(8) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, si la conducta se cometiere sobre bienes muebles o personas transportadas en vehículo automotor destinado al transporte de mercancías o de pasajeros, o cuando el propio vehículo sea el objeto de hurto. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años cuando la conducta se cometiere por el conductor del vehículo, por un empleado o dependiente de la empresa transportadora o de quien contrató el servicio, mediante la suplantación del vehículo o valiéndose de documentación falsa.

La misma pena se aplicará cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Artículo 3°. El artículo 447 del Código Penal quedará así:

Artículo 447. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2. Informe de Subcomisión sobre el Proyecto de ley número 91 de 2001, mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, dirija, promulgue o publique actos de crueldad o tortura contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.

Autor: honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega.*

Ponente: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer.*

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 427 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 654 de 2001.

Subcomisión: honorables Senadores: *Juan Martín Caicedo Ferrer, María Isabel Cruz, José Renán Trujillo.*

En uso de la palabra el Senador Juan Martín Caicedo, explicó que no existía informe de Subcomisión, por lo tanto la Presidencia aplazó el estudio de esta iniciativa, hasta que exista dicho informe.

3. Proyecto de ley número 157 de 2001 Senado, por la cual se adiciona el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

Autor: honorable Senador *Orestes Zuluaga Salazar.*

Ponente: honorable Senador *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine.*

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 567 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 67 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra presente el ponente.

4. Proyecto de ley número 169 de 2001 Senado, por la cual se crea la Comisión de seguimiento para construcción de equidad para las mujeres. (Primer Debate).

Autor: honorable Senadora *Piedad Córdoba de Castro.*

Ponente: honorable Senadora *Cecilia Rodríguez González-Rubio.*

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 581 de 2001.

Ponencia 1er. Debate: *Gaceta del Congreso* número 82 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la Senadora Cecilia Rodríguez sustentó su informe así:

Que pena señor Presidente. Bueno. Este proyecto pretende la creación de una comisión para la construcción de la equidad, una comisión de seguimiento para la construcción de equidad para las mujeres. Considera el Autor que vale la pena crear una comisión que este integrada de manera paritaria por hombres y mujeres en donde haya diez Senadores y quince Representantes a la Cámara.

Incluía el autor la creación de unos cargos que yo considere inoportuno por todas las razones que conocemos, las razones de orden fiscal...

Sí, señor. Y pretendía la creación de unos cargos con el fin de hacer un verdadero seguimiento de la participación de la mujer en el Gobierno y en todas las instancias para poder ir construyendo una mejor participación de la mujer en todas las instancias del poder, porque a todas luces es por la vía del estímulo que se debe incrementar la participación de la mujer.

Yo consideré para no hacer una explicación larga, que era importante no crear unos cargos adicionales en el Congreso de Colombia. Para

hacer esto yo pienso que el seguimiento, la información la debe hacer Planeación Nacional que recoja todas las estadísticas correspondientes y se alimente a esa comisión de congresistas con la información que tenga Planeación Nacional.

De manera que hice un Pliego de Modificaciones donde queda el primer artículo, digamos con posición de la comisión. Dice: Durante el periodo constitucional funcionará en cada una de las cámaras la comisión para los derechos de la mujer, integrada por diez Senadores y quince Representantes. Cincuenta por ciento hombres, cincuenta por ciento mujeres.

Las comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes y podrán sesionar conjuntamente.

El artículo Segundo de funciones es el mismo del autor, dice la comisión para los derechos de la mujer tendrá las siguientes funciones. Efectuar el seguimiento a los convenios internacionales sobre erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer y proponer medidas legislativas dirigidas a lograr su cumplimiento.

Segunda. Ejercer la vigilancia y control de las políticas gubernamentales y de los programas de formación, información y divulgación a favor de la mujer y la promoción de acciones pertinentes en caso de incumplimiento.

Tercera. Promover y fortalecer las redes internacionales de acción parlamentaria a favor de la mujer.

Cuarta. Promover estrategias para aumentar la participación de las mujeres en las corporaciones públicas y en las instancias de decisión de la administración pública.

Quinta. Celebrar audiencias públicas en las cuales los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y representantes de los gremios, colegios profesionales, asociaciones cívicas y sociales puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso orientados a determinar y superar problemas relativos a la discriminación de la mujer.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones la comisión podrá darse su propio reglamento.

El artículo Tercero es el Nuevo que propongo, que dice: Facultase a las comisiones de administración del Senado y Cámara para reubicar y/o trasladar de la misma planta de personal un Asesor Grado 7 y un Secretario de Comisión, con el fin de no crear cargos adicionales, sino si las comisiones de administración de Senado y Cámara quieren de la misma planta de personal desean reubicar a alguien, pues tienen esa facultad.

Y el artículo Cuarto. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Quise simplemente suprimir los cargos, porque pienso que en el Congreso de Colombia no tenemos experiencias constructivas en relación con eso, la Comisión de Ordenamiento Territorial probablemente ha hecho un trabajo importante, pero yo pienso que las cosas se deben medir con resultados, como se tramitan las normas, si se tramitan de manera oportuna y no unos cargos que están allí a través del tiempo en un proceso no realmente, en búsqueda de alimentar con información la discusión parlamentaria, sino pareciera que fueran más cuotas burocráticas que otra cosa.

Ese es el contenido del proyecto, señor Presidente. Muchas gracias.

La Secretaría informó que existe en la Mesa Directiva, una proposición sustitutiva a la que se encuentra en discusión y cuyo texto dice:

Proposición número 94

Archívese el Proyecto de ley número 169 de 2001, “por la cual se crea la Comisión de Seguimiento para construcción de equidad para las Mujeres”, por ser tema que corresponde por Ley 03 de 1992 a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso.

Firmado honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 94 y sometida a votación fue aprobada por lo tanto archivado este proyecto.

5. Proyecto de ley número 179 de 2001 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República.

Autor: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Ponente: honorable Senadora *Cecilia Rodríguez González-Rubio*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 596 de 2001.

Ponencia 1er. Debate: *Gaceta del Congreso* número 82 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la Senadora Cecilia Rodríguez sustentó su informe así:

Gracias señor Presidente. El señor autor, el Senador Rafael Orduz que siempre ha estado interesado en el tema de Ciencia y Tecnología como uno de los contenidos más importantes para dinamizar el desarrollo en el país, propone la creación especial de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República. Y tiene unas explicaciones sobre la importancia que tiene digamos el tema de Ciencia y Tecnología en el país, que yo creo pues que... Entonces yo simplemente para explicarles, pues para que quede claro cómo es el contenido del proyecto que simplemente tiene dos artículos, me voy a permitir leerlos.

Dice: artículo Primero. El artículo 63 de la Ley 5ª del 92 quedara así: Dice: Comisiones Especiales de Vigilancia. En cada una de las Cámaras podrán establecerse comisiones especiales de seguimiento, integradas por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.

Serán comisiones especiales de seguimiento:

1. La comisión de vigilancia de los organismos de control público.

2. Así esta hoy en día. Comisión de vigilancia del organismo electoral.

3. Comisión de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial.

4. Comisión de vigilancia de Ciencia y Tecnología. Estas comisiones tendrán el encargo específico de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, de acuerdo con reglamentación que al efecto expidan las respec-

tivas mesas directivas de la Cámara, atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada una de ellas y rendirán los informes del caso y las propuestas de alternativas legislativas a las comisiones constitucionales permanentes y al pleno de cada una de las Cámaras.

Parágrafo 1º. Para el funcionamiento de la comisión de vigilancia de Ciencia y Tecnología Colciencias prestará el apoyo logístico necesario.

Artículo 2º. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Este proyecto, el espíritu del autor era justamente tampoco crear unos cargos, sentido que compartí con el autor de no crear los cargos, sin embargo debo decir que Colciencias envió una carta que no la tengo aquí, pero la carta decía que Colciencias no se encontraba en disposición presupuestal de prestar el apoyo logístico que este proyecto incluía. Sin embargo el autor insistió, porque esa carta se la envió Colciencias al autor previamente, no a la ponente cuando estaba preparando la ponencia y el autor quiso insistir en que se creara la comisión de vigilancia de Ciencia y Tecnología.

Yo creo que este es un tema importante, pero la fuerza de los hechos en el Congreso de Colombia, a veces muestran que este tipo de cosas conducen hacia otros terrenos. Yo quise respetar el proyecto del autor, porque pienso que es importante, sin embargo con la no presencia del Senador Orduz en el próximo periodo, creo que no habrá quien de pronto jalone esto, no sé.

Sin embargo creo que Colombia si necesita meterse en el tema de Ciencia y Tecnología, porque nos puede dejar atrás el desarrollo económico por esa razón y en consecuencia el desempleo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia presentó a consideración de la Comisión una proposición sustitutiva a la que se encuentra en discusión y cuyo texto dice:

Proposición número 95

Archívese el Proyecto de ley número 179 de 2001, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República por estar asignadas las funciones propuestas, por la Ley 3ª de 1992, a las Comisiones Primera, Tercera y Quinta Constitucionales Permanentes del Congreso.

Firmado honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 95 y sometida a votación fue aprobada por lo tanto archivado este proyecto.

6. Proyecto de ley número 193 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, por la cual se expiden normas sobre apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de Familia (Tercer Debate).

Autor: honorable Representante *Emith Montilla Echavarría*.

Ponente: honorable Senadora *Cecilia Rodríguez González-Rubio*.

Publicaciones:

Cámara: **Proyecto original: Gaceta del Congreso** número 113 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 258 de 2001.

Pliego de modificaciones: *Gaceta del Congreso* número 322 de 2001.

Ponencia 2do. Debate: *Gaceta del Congreso* número 356 de 2001.

Senado: Texto aprobado Cámara: *Gaceta* número 622 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 84 de 2002.

Leído el informe para primer debate y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la Presidencia concedió el uso de la palabra a la Senadora Rodríguez, ponente, quien expuso su informe en los siguientes términos:

Bueno. El honorable Senador Gerlein ha dicho que me vine de luto para presenciar el entierro de... Un funeral... de los proyectos. Ha sido una infortunada coincidencia.

Este proyecto señores Senadores que hemos y regresamos al derecho penal, creo que es importante considerarlo porque se establecen unos beneficios de prisión domiciliarias para las mujeres cabeza de familia. Yo no sé si los honorables Senadores están enterados del drama humano que se vive en las cárceles de mujeres con niños viviendo en las cárceles y yo creo que ese drama debemos tratar de superarlo por más de que sea responsable.

Una madre cabeza de familia de la comisión de un delito, yo creo que sus hijos merecen unas condiciones de vida distintas.

Estos beneficios son exclusivamente para personas que no tengan antecedentes, porque no podríamos darle los beneficios de prisión domiciliaria a una persona reincidente, porque sacaríamos una delincuente a las calles con posibilidad de seguir delinquir y poniendo en riesgo a la sociedad.

Entonces es un beneficio simplemente para personas que no son reincidentes y entonces quisiera leer los Artículos del proyecto... Sí... Yo quisiera leer la modificación que yo quiero agregar para que podamos comprender correctamente, digamos los beneficios para quiénes son.

En especial dice el artículo segundo. La pena principal privativa de la libertad, sustituida por la que en esta Ley se establece, se hará efectiva en cualquier momento en que la infractora violare alguna de las obligaciones impuestas, acorde con esta ley se evada o incumpla la reclusión, fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas o en el momento en que dejare de tener la calidad de mujer cabeza de familia y quisimos agregarle o incumpla sus responsabilidades como mujer cabeza de familia y tal hecho sea certificado por autoridad competente, salvo que en estos dos últimos casos hubiere cumplido con las mencionadas obligaciones durante un lapso de tiempo equivalente a por lo menos las tres quintas partes de la condena.

De manera que el proyecto busca construir sociedad a través de darle la posibilidad a las mujeres cabeza de familia que está privadas de la libertad, de atender sus obligaciones como tal, en busca de garantizarle la educación a las personas que dependen de ella y garantizarles una formación adecuada por fuera del centro de reclusión.

De eso se trata el proyecto. Gracias Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el título en el texto aprobado por la Cámara, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate, por contestar en forma afirmativa la Presidencia designa a la honorable Senadora Cecilia Rodríguez como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 193
DE 2001 SENADO, 175 DE 2001 CAMARA**

por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquél lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permitan a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del Inpec.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercida por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el

Inpec, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Artículo 2°. La pena principal privativa de la libertad sustituida por la que en esta Ley se establece, se hará efectiva en cualquier momento en que la infractora violare alguna de las obligaciones impuestas acorde con esta ley, se evada o incumpla reclusión, fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, o en el momento en que dejare de tener la calidad de mujer cabeza de familia, o incumpla sus responsabilidades como mujer cabeza de familia y tal hecho sea certificado por autoridad competente salvo que, en estos dos últimos casos, hubiere cumplido con las mencionadas obligaciones durante un lapso de tiempo equivalente a por lo menos las tres quintas (3/5) partes de la condena.

Artículo 3°. Transcurrido el término privativo de la libertad contemplado en la sentencia, se declarará extinguida la sanción, salvo procedencia de otro beneficio que tenga igual o más favorable efecto.

Artículo 4°. La detención preventiva cuando proceda respecto de una mujer cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas en la presente ley para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

Artículo 5°. La mujer cabeza de familia condenada a pena privativa de la libertad o la sustitutiva de prisión domiciliaria podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario.

Para tal efecto, el Director del respectivo centro penitenciario o carcelario o el funcionario judicial competente, según el caso, podrá acordar y fijar con el Alcalde Municipal, o el Local las condiciones de la prestación del servicio y vigilancia para el desarrollo de tales actividades.

La mujer dedicada a tales labores deberá pernoctar en los respectivos centros penitenciarios o carcelarios o en el lugar de residencia fijado por el juez según el caso.

Artículo 6°. La aplicación de la presente ley se hará sin perjuicio de los demás beneficios consagrados en las normas penales o penitenciarias y carcelarias aplicables.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación,

En uso de la palabra el Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, solicitó incluir el Proyecto de ley número 204 de 2001 en el Orden del Día, en virtud de existir publicación, tanto del proyecto como de la Ponencia.

Preguntada la Comisión si aceptaba la inclusión del Proyecto de ley número 204 de 2001 en el Orden del Día, por contestar afirmativamente, fue incluido.

7. Proyecto de ley número 210 de 2002 Senado, 076 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.(Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios).

Autor: doctor Armando Estrada Villa – Ministro del interior.

Ponente: honorable Senador José Renán Trujillo García.

Publicaciones: Cámara: **Proyecto Original: Gaceta del Congreso** número 437 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 503 de 2001.

Pliego de Modificaciones: **Gaceta del Congreso** número 574 de 2001.

Ponencia 2do Debate: **Gaceta del Congreso** número 622 de 2001.

Senado: Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 111 de 2002.

Leído el informe para primer debate y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el Senador José Renán Trujillo, en los siguientes términos explicó su informe:

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Honorables Senadores. Ese es un antecedente muy breve. El artículo 143 de la Ley 136 del 94, estableció que era función de los alcaldes de los municipios de categoría especial y primera, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliarias en la ... De ese entonces Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior. Es un proyecto de un solo artículo que corresponde a lo siguiente:

Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de Gobierno, el ejercicio de estas funciones esta sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y distrito capital de Bogotá o normas que los sustituyan.

Parágrafo. El gobierno departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo, a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de Gobierno a instancia de los interesados, previo dictamen su capacidad de gestión efectuada por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales.

Artículo Segundo. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate, por contestar en forma afirmativa se designó como ponente al honorable Senador José Renán Trujillo con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

8. Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Autora: honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Ponente: honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

Publicaciones: proyecto original **Gaceta del Congreso** número 581 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 124 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra presente la ponente.

9. Proyecto de ley número 70 de 2001 Senado, por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa.

Autores: honorables Senadores Gustavo Guerra Lemoine y Eduardo Arango Piñeres.

Ponente: honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2001.

La Secretaría informó que no se encuentra presente la ponente.

10. Proyecto de ley número 81 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con la votación de los colombianos en el exterior.

Autor: honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Ponente: honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 410 de 2001.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra presente la ponente.

11. Proyecto de ley número 204 de 2001 Senado, por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso Ejecutivo, y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Desarrollo Económico, doctor Eduardo Pizano de Narváez.

Ponente: honorables Senadores: Carlos Arturo Angel, Héctor Helí Rojas, Germán Vargas.

Publicaciones: proyecto original **Gaceta del Congreso** número 65 de 2002.

Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 152 de 2002.

Leída la ponencia para primer debate y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, uno de los ponentes, honorable Senador Héctor Helí Rojas, hizo las siguientes precisiones:

Señores Senadores. Este es un proyecto de gran importancia, pero que se puede explicar muy brevemente en el siguiente sentido. Definitivamente lo más difícil que hay en Colombia es cobrar una deuda. Porque casi siempre la persona tiene que recurrir a un juicio donde se declare la existencia de esa deuda y esos son procesos ordinarios que pueden durar cinco, ocho, diez años y ya cuando la gente tiene cierto, declarado su deuda, entonces le toca iniciar un proceso ejecutivo.

Un proceso que como su nombre lo indica debiera ser ejecutivo para darle vida al derecho que tiene el acreedor de recuperar su deuda.

Ocurre que en Colombia el proceso ejecutivo se esta demorando en promedio tres años. De manera que desde ese punto de vista se justifica unas normas que aceleren el procedimiento civil y que aceleren el juicio ejecutivo para que las deudas no se tornen incobrables en Colombia.

Independientemente de la situación económica y toda la argumentación que se pueda hacer sobre el tema de las deudas, me parece que un estado donde la gente no puede cobrar lo que le deben, si es un estado bastante cuestionable.

El proyecto tiene cincuenta y un artículos en los que sustancialmente se modifican cuatro temas.

Primero. El tema de las notificaciones. Lo que más se esta demorando el proceso ejecutivo, es que las notificaciones ahora no las hace como en nuestra época de litigantes el notificador del juzgado. Se han creado unas unidades de notificación en el Consejo Superior de la Judicatura y entonces se contrata con particulares la prestación del transporte para esas notificaciones.

Entonces se sube el notificador, debe hacer por lo menos veinte notificaciones al día, en un taxi anda por todo Bogotá o por la ciudad que sea y generalmente eso lo hace en el día, cuando los deudores no están en su casa y entonces permanentemente informa que no encontró, que no tuvo a quien notificar, que no estaba ahí el deudor y se devuelve y no se logra hacer la notificación.

El proyecto lo que propone es que la notificación se pueda hacer con la persona que se encuentre en el lugar de habitación y que de alguna manera no se eluda el tema de la notificación.

El segundo tema grande que hay en esto, es el tema de los remates. No se entiende porque el remate tiene que ser una cuestión judicial, el remate puede ser una cuestión comercial que las pueden hacer mejor los martillos y entidades especializadas en hacer remates, pero no el juez.

El tercer tema se refiere al tema de los peritos. En este país el dictamen pericial se ha vuelto una fórmula de dilación de los procesos en la medida en que siempre actúan dos peritos. Y generalmente hay conflicto en las apreciaciones de los peritos y

lugar a objeciones y lugar a ampliaciones y lugar a nuevos peritajes que dilatan el proceso ejecutivo.

Aquí la propuesta esta en el sentido de que haya un solo perito, que rinda su dictamen y que las partes tengan todo el derecho de impugnarlo, todo el derecho de cuestionarlo.

El Cuarto tema del proyecto, se refiere a acelerar los términos de los embargos y de la adjudicación de los bienes a través de la acumulación de las demandas y a través de otros instrumentos procesales que permitirían acelerar el trámite.

Yo quiero señor Presidente decirles lo siguiente: Este proyecto es de iniciativa del Ministro de Desarrollo. La ponencia se hizo con asesoría del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, casi todo lo que recogimos aquí, no es cosecha de los tres ponentes, sino es producto de haber escuchado al Instituto de Derecho Procesal que es una entidad de la mayor importancia, de la mayor dimensión jurídica.

De manera que si se necesitara un argumento de autoridad académica o un argumento de autoridad jurídica, no lo reclamaríamos para los ponentes, sino para el Instituto de Derecho Procesal que nos asesoro y nos condujo a modificar algunos de los Artículos que había presentado el Ministro de Desarrollo.

Este es un proyecto señores Senadores, que entra para primer debate. A nosotros no nos interesa tanto que se apruebe en esta legislatura, sino que no se vaya a quedar aquí por trámite, que al menos haga curso, ya habrá posibilidad de profundizar, de precisar sobre algunos temas, pero la verdad es que el proyecto tal como esta avalado por el Instituto de Derecho Procesal, estudiado muy a fondo por el Ministerio de Desarrollo es una buena oportunidad de arreglar los procesos ejecutivos que insisto, en promedio se están demorando tres años, lo cual parece injusto, porque se trata de cobrar obligaciones expresas y exigibles y debe ser un procedimiento en el que el acreedor tenga posibilidad de no perder su crédito.

Con esa explicación señor Presidente, yo termino aquí la presentación del proyecto.

Sobre el contenido de este proyecto se sucedió el siguiente debate:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo no sé si no sería de pronto más conveniente que pudiéramos mirar con algo más de calma este proyecto, que no es fácil y si es de mucha trascendencia. A mí me llama la atención que haya tenido origen en el Ministerio de Desarrollo.

Uno hubiera supuesto que una modificación del Código de Procedimiento Civil, se hubiese organizado en el Ministerio de Justicia o en el Ministerio del Interior. Yo alcanzo a suponer, trato de adivinar que la preocupación del Ministro de Desarrollo guarda relación con los procesos ejecutivos que se adelantan contra los adjudicatarios de vivienda, que en veces son muchos en ese despacho y los procedimientos no son fáciles.

Para referirme así muy someramente como lo hizo mi dilecto amigo el Senador Héctor Helí Rojas, yo formularía algunos comentarios. Notificar a una persona que no es el demandado, prima fácil y a mi se me ocurre que es

inconstitucional, porque nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.

A mí me parece que el soporte jurídico de un proceso ejecutivo, es la notificación personal del mandamiento de pago. Si uno no sabe si quiera que tiene en su contra una orden de pago porque no se la han notificado, y mientras uno camina por las calles, el proceso contra su patrimonio camina por los juzgados sin que uno tenga noticia de tal hecho, no es lo que prima fácil, digo yo, no conviene para una recta administración de justicia.

Refiriéndome a otro punto debo confesarle mi dilecto amigo, que me asusta la posibilidad de un solo perito para avaluar los bienes que se han embargado y que se piensan rematar. Si mi memoria no me es infiel, porque como eso lo cambian cada quince días, la ley procesal decía que para evaluar un bien se nombraban dos peritos, cada una de las partes nombraba al suyo y los dos principales el tercero.

De manera que siempre había una concordancia de dos opiniones técnicas, bien fuera la de los peritos nombrados por las partes, bien fuera la de un perito nombrado por las partes y la del tercero nombrado en la colaboración de la una con el otro. Un solo perito es sin duda en extremo peligroso, por más traslado que se le dé a las partes para que objeten el peritazgo, para que lo tachen, para que lo sopesen en el campo técnico o en el campo jurídico, es casi como nombrar un jurado para atender una mesa de votación.

Las partes quedarían en manos de los peritos que no siempre son los más brillantes, ni los más actualizados en la materia, que son simple asistentes o asesores de la justicia que están en una lista y que de pronto salen sorteados y patrimonios muy importantes pueden quedar en mano de una sola persona.

A mí me asusta la existencia de un solo peritaje.

Como se remata un bien. Pues como se está rematando ahora es muy malo para el deudor, porque se saca remate con el 70% del avalúo del perito y sino se compra en ese primer remate, sale después con el sesenta por ciento del avalúo de los peritos y sino sale comprador, pues baja al cincuenta por ciento. Nadie defiende al deudor, el deudor esta en manos y eso si que es peligroso de un cartel de compradores de bienes que se mueven en los pasillos de los juzgados al sonar de la campana de quien adelanta el remate.

Como sería de importante aprovechando esta iniciativa, que el patrimonio del deudor estuviese un poco más protegido, cosas que valen cien pesos, terminen siendo rematadas por treinta pesos, entonces además de pagar la deuda, de pagar los intereses, tiene que asumir la pérdida de una parte importante de su patrimonio.

Pudiéramos aprovechar esa iniciativa para mirar cómo se protege un poco más para viabilizar, para facilitar el remate de los bienes.

Cuanta gente se ha hecho rica en Colombia, dándole raponazos al patrimonio de los deudores que no tienen solvencia suficiente para atender de manera oportuna el pago de una obligación que sale a la moneda.

¿Cuál fue la cuarta observación de su señoría? Me parece que su señoría hizo cuatro obser-

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

... unas concordancias y adecuación de normas para agilizar los procesos a través de la acumulación de demandas.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

... El problema de fondo en todos esos juicios en que se van a entregar bienes, lo que lo demora, la causa de la demora son las oposiciones de terceros en el momento de la entrega. Porque la Ley le da al poseedor, no al tenedor, al poseedor en el momento de la entrega del bien, la posibilidad de oponerse, de mostrar su posesión, hacerla valer, miércoles si se arma un juicio posesorio dentro del juicio ejecutivo y esas oposiciones pueden durar los años de los años mientras este tema se dilucida. Y pueden ser no una sola como la ley presume, sino varias, porque los abogados litigantes se van inventando mecanismos para ir demorando las cosas.

Yo no sé si sería mucho pedir de mi parte, que aprobando el Informe con el cual termina la ponencia, pues nombremos una subcomisión, que estudie con cierta calma, con cierta injundia, con cierta profundidad un proyecto que fijese viene de un Ministerio técnico y que de pronto no ha sido analizado en las concordancias con la nueva legislación procesal civil a plenitud y que bien valdría la pena que lo aprovecháramos no-solo para agilizar sus trámites, sino también para defender un poco a las personas que se ven agobiadas, el que tiene un juicio ejecutivo encima en Colombia, esta agobiado por la necesidad de defenderse o por lo menos de buscar el dinero para pagar.

La Ley dice que en Colombia la única excepción que se acepta en el juicio ejecutivo es la excepción de pago, estoy también hablando de memoria, su señoría traerá eso más fresco, yo tengo mis años que no lo miro, pero cuando uno le dicen la única excepción que usted puede proponer es la excepción de pago, pues la cosa es muy difícil. Es muy difícil porque ni siquiera a veces le aceptan a uno la tacha de falsedad del título con el cual se cobra la obligación.

Ahí hay materia para estudiar, ahí hay mucha materia para estudiar. Los señores abogados colegas míos saben que los procesos se dividen en dos grandes bandos, en dos grandes extremos los procesos declarativos y los procesos ejecutivos en los primeros hace cierta la verdad procesal, en los segundos se hace efectiva la verdad procesal y un juicio ejecutivo esta diseñado para cobrar una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma líquida de dinero o de hacer o de dejar de hacer una obligación.

Por supuesto, claro que tengo buena memoria. Imagínese su señoría el cuerpo que uno tiene que sacarle en la vida profesional a los ejecutivos que le encomiendan y a los ejecutivos que le caen encima.

Entonces señor Presidente, yo con todo respeto y con toda cordialidad propongo que se apruebe la Proposición con la cual termina el Informe, pero se nombre una comisión de juristas que estudie a fondo un tema que es más de la mitad del procedimiento civil colombiano. Un juicio ejecutivo constituye más de la mitad del

procedimiento civil colombiano, porque en el fondo por ejemplo los juicios hipotecarios no son sino juicios ejecutivos con una garantía específica que le da a uno una cierta primogenitura para cobrarla.

El proceso ejecutivo, los procesos de ejecución las quiebra, la ejecución fiscal, la ejecución colectiva, la ejecución individual son todos temas que hay que analizar con un criterio diferente de pronto del de acogotar a los usuarios en mora de pagar al instituto de crédito territorial. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Jorge León Sánchez.

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Gracias Presidente. Sí brevemente yo estoy seguro que el Senador Héctor Helí Rojas entenderá nuestra petición clamorosa a la comisión de que nos permita pues estudiar más en detalle el proyecto. Quiero simplemente decirles que una reforma al Código de Procedimiento Civil, no es tan cosmética como algunos imaginarían.

Ayer nada mas en el debate extraordinario que promovió la Senadora Rodríguez, escuchaba yo tal vez de boca del Senador Martínez la importancia que tiene en el momento de fijar una política criminal por ejemplo, ahondar en la etiología de los delitos que tienen que ver contra la propiedad por ejemplo.

Porque realmente en este país gran parte de los delitos tienen su origen y su fundamento y su causa en la situación social que estamos viviendo. La violencia, la delincuencia no son causas, sino que son efectos de los desajustes económicos y sociales. Y esos problemas no van a desaparecer sino cuando cesen las causas que motivan la violencia y que le sirven de pretexto.

La justicia nace del dolor. Yo quiero decirles que un proceso ejecutivo incoado por ejemplo por una corporación de ahorro y vivienda, por un banco, cualquier proceso en el que tenga que ver el Código de Procedimiento Civil, puede tener una honda connotación social y este es un momento para que nos detengamos a pensar en las consecuencias de un articulado, de un párrafo, de cualquier frase que este inmersa en una ley como por ejemplo la que pretendemos sacar aquí del Código de Procedimiento Civil.

Así que simplemente Senador Héctor Helí Rojas, nosotros le pedimos a la comisión que nos acompañen en la solicitud de permitir que estudiemos a profundidad con seriedad como tiene que ser, un proyecto que seguramente tiene un gran sustento académico, no solamente por el Instituto de Derecho Procesal que los acompaña a ustedes, sino sobre todo pues, porque yo tengo que decirle claramente que los tres ponentes, a mí por lo menos me merecen la mayor credibilidad tanto del doctor Vargas Lleras, como el doctor Angel Arango, pero sobre todo el doctor Héctor Helí Rojas.

De modo que ya tienen el 51% del voto, pero ojalá que para el 49% restante podamos tener una discusión sobre los aspectos que consideremos aquí que deban analizarse con más detenimiento. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

... Este proyecto y se designa una subcomisión integrada por los Senadores Ponentes y se adiciona con el Senador Pinedo. Da igual honorable Senador.

Aplazamos la discusión del proyecto y se designa la subcomisión con los señores Ponentes designados, adicionada con el Senador Roberto Gerlein Echeverría y el Senador Jorge León Sánchez.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

... Con esa decisión y siento que el proyecto se va a enriquecer después de que el doctor Roberto ha confesado ser experto en sacar el cuerpo a tanta ejecución...

Lo único que quisiéramos es que este proyecto no termine sometido a una dilación como le pasa actualmente a los juicios ejecutivos, porque en este tema inclusive hay película no. La estrategia del caracol. Es una hermosa película de cómo se evita la notificación, de cómo se evade el pago de la deuda etc. etc. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente. Yo no sé si esta decisión que acabamos de tomar, realmente lo que busca es no enfrentar directamente la decisión de hundirlo pues por el tiempo avanzado que tiene este periodo ya. Yo pienso de verdad que en Colombia tenemos que trabajar muy duro para rescatar el valor de honrar las deudas.

Yo conozco, de verdad que son los pillos los que utilizan el procedimiento de la notificación para evadir ser notificados, porque ese procedimiento pues a todas luces es anticuado y lo utilizan para evadir ser notificados y son los pillos los que lo hacen.

Todo el mundo sabe que es lo que debe y el procedimiento formal es el que permite buscarle y hacer los esguinces a la ley que yo creo que no están facilitando la justicia.

El Senador Rojas dice que ese es un proyecto que trabajaba, creo que es el Colegio de Abogados en materia procesal, no sé. Yo creo que ellos trabajando en su discurrir diario de actividades, deben haber validado toda ese contenido, yo creo que debemos es avanzar o de lo contrario simplemente hundirlo, porque sabemos perfectamente cuántas sesiones nos quedan de esta comisión, de manera que se va haber perdido un esfuerzo intelectual importante, que se hizo.

De manera señor Presidente que yo sugeriría o que diéramos la discusión o hundirlo, porque yo pienso que es un tema muy importante, un tema en donde sabemos que los pillos son los que utilizan por ejemplo en el punto de la notificación que trata el proyecto, son los pillos los que lo utilizan para hacerles esguinces a la ley y yo creo que el Colegio de Abogados que trabajó eso, debe haberlo hecho con responsabilidad y tiene experiencia en ese tema. Gracias Presidente.

Como lo propusieran los que anteriormente intervinieron, la Presidencia conformó una Subcomisión con los honorables Senadores: Carlos Arturo Angel, Héctor Helí Rojas, Germán Vargas, Roberto Gerlein y Jorge León Sánchez, realicen un análisis del articulado y presenten un informe en la próxima sesión.

En relación con el Proyecto de ley número 91 de 2001, la Secretaría informó que existe en la mesa una propuesta firmada por los Subcomisionados y cuyo texto es:

Proposición número 96

Archívese el Proyecto de ley número 91 de 2001, “*mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, dirija, promulgue o publique actos de crueldad o tortura contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas*”.

Firmado honorables Senadores: *José Renán Trujillo, María Isabel Cruz, Juan Martín Caicedo, Claudia Blum De Barberi*).

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 96 y sometida a votación fue aprobada por lo tanto archivado este proyecto.

La Presidencia preguntó a la Comisión si aprobaba la inclusión en el Orden del Día y por ende el estudio del Proyecto de ley número 232 de 2002, y por contestar afirmativamente, ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

12. Proyecto de ley número 232 de 2002, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000 (Prohibición de familiares en cargos públicos)”.

Autor: honorable Senador *Víctor Renán Barco*.

Ponente: honorable Senador *José Renán Trujillo*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 83 de 2002.

Ponencia 1er. Debate: Fotocopias.

Leído el informe para primer debate y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el ponente lo explicó en los siguientes términos:

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorables Senadores, el proyecto de ley en cuestión posee un artículo único que pretende modificar el actual artículo 49 de la Ley 617 de 2000 toda vez que la redacción final del artículo en cuestión no corresponde al propósito que el legislador tenía sobre el mismo.

De tal manera que el encabezado del precitado artículo anuncia que allí se tratarán algunas normas relativas a prohibiciones e incompatibilidades de los cónyuges, o compañeros permanentes y parientes de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

Sin embargo, el desarrollo del artículo establece las mismas prohibiciones en cabeza directa de los dignatarios referenciados anteriormente. Es un solo artículo honorables Senadores para suplir la deficiencia que se ha venido presentando.

La propuesta es: El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así: Prohibiciones relativas a

cónyuges, compañeros permanentes, y parientes de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes Municipales y Distritales, Concejales Municipales y Distritales y miembros de juntas administradoras locales, municipales y distritales. Los cónyuges, o compañeras permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes Municipales y Distritales y Concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas, o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizado del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges, o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, municipales y distritales y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges, o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, Alcaldes municipales y distritales y Concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales, municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, ni de sus entidades descentralizadas, ni directa o indirectamente.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección, o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personal a través de contrato de prestación de servicios.

Artículo 2°. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el articulado del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate, por contestar en forma afirmativa se designó como ponente al honorable Senador José Renán Trujillo con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

En relación con el Proyecto de ley número 41 de 2001 Senado, “por la cual se dictan Normas Orgánicas de Ordenamiento Territorial” acumulado con los Proyectos de ley números 52, 57 y 72 de

2001, aprobado por la Comisión en la sesión anterior, Acta número 31, la Presidencia solicitó a los miembros de la Comisión, revocar la aprobación dada a los artículos 54, 61 y 86, en virtud de tener unas inconsistencias el texto de dichos artículos.

Preguntada la Comisión si revocaba la aprobación dada a los artículos 54, 61 y 86 del Proyecto de ley número 41 de 2001, por contestar en forma afirmativa, fue revocada la aprobación y reabierta la consideración por parte de la Presidencia, se presentó la siguiente proposición:

Proposición número 96

- El numeral 2 del artículo 54, quedará así:
“Artículo 54 (...).
- 2. (...) ingresos propios equivalentes a 100.000 salarios mínimos legales vigentes.”.
- El numeral 1 del artículo 61, quedará así:
“Artículo 61 (...).
- 1. Haber funcionado durante un mínimo de tres años como tal, (...)”.
- Elimínese la primera alternativa del Capítulo III, denominada Asociaciones de Entidades Territoriales, correspondientes al artículo 86 del proyecto de ley.

De los honorables Senadores,

Presentada: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de los artículos 54, 61 y 86, con las adiciones propuestas en la Moción número 96, fue cerrada y sometidos a votación fueron aprobados, con constancia expresa de la Presidencia que fueron aprobados por 11 votos afirmativos.

La Presidencia en virtud a la aproximación de las Elecciones para Presidente y Vicepresidente, solicitó a la Comisión permiso para convocar a Sesiones para el día martes 28 de mayo, a partir de las 10:00 a.m. y posponer la citación e invitación, de autoría del honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, de varios Ministros y Servidores Públicos, fijada para el 21 de mayo, para la fecha que El considere oportuno, y por ser concedido la Presidencia ordenó a la Secretaría proceder de conformidad.

Siendo las 12:45 p.m., se levanta la sesión y se convoca para el día 28 de noviembre a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

José Renán Trujillo García.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

* * *

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA ACTA NUMERO 33 DE 2002

(mayo 28)

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 2001-2002 - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles, veintiocho (28) de mayo del dos mil dos (2002), siendo las 11:40 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo

Blum de Barberi Claudia

Caicedo Ferrer Juan Martín

Pinedo Vidal Miguel

Rodríguez González-Rubio Cecilia

Trujillo García José Renán. En total seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Gerlein Echeverría Roberto

Gómez Gallo Luis Humberto

Guerra Lemoine Gustavo Adolfo

Rojas Jiménez Héctor Helí

Sánchez Mesa Jorge León

Vargas Lleras Germán. En total seis (6) honorables Senadores.

Previo excusa no asistieron los honorables Senadores:

Cruz Velasco María Isabel

Martínez Betancourt Oswaldo Darío.

El texto de la excusa del Senador Martínez es el siguiente:

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2002.

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente.

Comisión Primera

Senado de la República

Apreciado señor Presidente:

Me permito manifestarle que no podré asistir a la sesión de la Comisión Primera del Senado el día de hoy, por motivos de fuerza mayor. Ruego acepte mis excusas.

Con gratitud y aprecio,

Firmado: *Darío Martínez Betancourt.*

Senador de la República.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento que existió quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta 32, con fecha 15 de mayo de 2002 y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 157 de 2001 Senado**, por la cual se adiciona el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

Autor: honorable Senador *Orestes Zuluaga Salazar*.

Ponente: honorable Senador *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 567 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 67 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra presente el ponente.

2. Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Autor: honorable Senadora **Piedad Córdoba Ruiz**.

Ponente: honorable Senadora **Viviane Morales Hoyos**.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 581 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 124 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra presente el ponente.

3. Proyecto de ley número 70 de 2001 Senado, por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Guerra Lemoine y Eduardo Arango Piñeres*.

Ponente: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2001.

La Secretaría informó que el Senador Carlos Arturo Angel Arango, en virtud que la proposición con que termina su informe de ponencia, es ambigua en la petición, presentó a consideración de la Comisión la siguiente proposición, con los siguientes argumentos:

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Muchas gracias señor Presidente, yo me voy a tomar unos minutos para hacer algunos comentarios sobre este proyecto de ley. Este proyecto de ley se presentó durante la legislatura anterior y esta Comisión designó a los honorables Senadores Jairo Sánchez Ortega, y Francisco Mora Angarita para que rindieran la respectiva Ponencia.

Lamentablemente la ponencia se quedó sin entregar y ambos Senadores se retiraron de las curules del Congreso para darle paso a su principal, y entonces el señor Presidente me entregó la responsabilidad de rendir informe.

Esto toca con la posibilidad de regular las casas comerciales prestamistas o casas de empeño, estas organizaciones son tanto en Colombia como en el resto del mundo figuras que permiten al ciudadano obtener crédito pronto y además de tenerlo pronto está casi exclusivamente diseñado para las clases más bajas de la sociedad.

En algún momento el Gobierno Nacional reglamentó el crédito incluyendo este tipo de crédito prendario y estableció sanciones en el Código Penal para los intereses de usura, en ese momento el contrato de las firmas prestamistas se trasladó a lo que hoy se denomina el contrato de compraventa con inclusión de un pacto accesorio de retroventa. En este sistema la persona transfiere el bien al comprador, pierde obviamente el dominio, pero conserva en virtud de un pacto accesorio la posi-

bilidad de ejercer el derecho de rescatar o recuperar el bien vendido pagando para ello una determinada contraprestación.

Este es un sistema de mercado financiero que celebra transacciones enormes en países como el nuestro y que son la única forma de crédito para una gran cantidad de usuarios. En el mundo existe por supuesto una legislación supremamente sofisticada alrededor del tema y hay países que como España, los Estados Unidos, México, Uruguay, Panamá, Chile han legislado en materia seria sobre este tema dada la importancia que el crédito de esta naturaleza tiene para una muy buena parte de la población.

En Colombia, estas casas de compraventa no han sido reguladas ni tienen la vigilancia de ningún organismo del Estado, lo que el proyecto de ley pretende es entregarle a la Superintendencia de industria y comercio la vigilancia de este negocio.

Nosotros como Ponentes nos reunimos con la Superintendencia de industria y comercio, y la Superintendencia nos hizo una serie de observaciones bastantes serias alrededor del problema que para la Superintendencia significaría ejercer el control sobre este tipo de negocios, primero porque no cuenta con el personal adecuado para hacerlo y en segundo lugar porque la Superintendencia no es una entidad de vigilancia que va al organismo, sino que recibe de los organismos información para ejercer de esa manera su vigilancia, es decir no está montada en el territorio nacional y explayada en el territorio nacional de manera tal que sus seccionales puedan ejercer la vigilancia de un negocio que esta distribuido en todo el territorio nacional.

Dada esas características de la Superintendencia habría que pensar en un fórmula distinta a la de la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer la vigilancia sobre estas entidades. En segundo lugar, se establecen algunas obligaciones para estos negocios como el de establecerse como sociedades limitadas, no entendemos porque los autores simple y elementalmente retrotraen el tema a que se conviertan en sociedades limitadas dada la figura libre societaria que existe en Colombia de otro tipo de sociedad.

No veo porque la Ley obligue a alguien en Colombia a establecer en una forma específica de sociedad cuando el ciudadano inclusive puede tener sociedades unipersonales, hoy en día la Constitución así lo permite y los Códigos también. Entonces esa otra propuesta que el proyecto tiene nos parece que además de lógica puede llegar a ser Inconstitucional.

Se propone también establecer un registro público en la Superintendencia, para este tipo de sociedades, a nosotros nos parece que las Sociedades en Colombia tienen un registro claramente establecido en las Cámaras de Comercio y no es función de una Superintendencia llevar registros públicos. Los Notarios, los que están obligados a ser este tipo de trabajo están en las Cámaras de Comercio.

Se establecen también algunos requisitos de solvencia moral, de responsabilidad y de idoneidad, que son muy difíciles de probar para la entidad que está llevando el registro. De hecho el negocio en si es un negocio que tiene cierto nivel

de cuestionamiento como para empezar a solicitar pues pruebas de que las personas que constituyen la sociedad son idóneas, son responsables, son moralmente solventes.

Entonces, en síntesis la propuesta del Ponente es que el proyecto tal como está como concebido es un proyecto que es antitécnico, que es un proyecto que no conduce definitivamente a resolver el problema y por lo tanto se solicita en una Proposición que he aclarado con relación a la del informe que se archive el proyecto sin discusión.

Quiero si dejar constancia señor Presidente y honorables Senadores de que este es un tema a mas de apasionante, supremamente importante y delicado desde el punto de vista del derecho financiero.

Valga decir que solamente un porcentaje muy bajo de la población Colombiana tiene acceso al crédito bancario, yo me atrevería a decir sin temor a equivocarme que más del 75% de la población Colombiana no tiene derecho al crédito de las entidades del sector financiero y que en la única forma de ese resto de la población es el acudir a estas casas de compraventa, casas de compraventa que por lo demás, por la vía del negocio de compraventa con pacto de retroventa están violando todos y cada uno de los términos que lamentablemente el Código Penal no definió en este caso para la usura.

Eso nos obliga a pensar en el futuro y ojalá en el futuro cercano, en el establecimiento de una regulación y de una vigilancia seria sobre este tema, pero no es con este proyecto de ley con el que ello se lograría, queda para la preocupación del Gobierno Nacional y del mismo Congreso de la República la elaboración posterior de un proyecto de ley que sí recoja realmente las preocupaciones que yo he mencionado y que definitivamente el país tiene que ir pensando dada la importancia que este tema merece para el futuro del crédito de los Colombianos. Muchas gracias señor Presidente.

El texto de la moción es:

Proposición número 97

Archivar el Proyecto de ley número 70 de 2001, “por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa”.

Firmado honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la Moción número 97, fue cerrada y la Presidencia anunció que cuando existiera quórum decisorio se sometería a votación.

4. Proyecto de ley número 81 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con la votación de los colombianos en el exterior.

Autor: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2002.

A este proyecto se acumula el Proyecto de ley 104 de 2001.

La Secretaría informó que no se encuentra en el Recinto el ponente.

5. Proyecto de ley número 180 de 2001 Senado, *por medio de la cual se dictan normas para la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes reclutados u obligados a participar en hostilidades o acciones armadas o que se hayan desvinculado de los grupos armados que participan en el conflicto armado interno.*

Autor: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Ponente: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 596 de 2002.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

La Secretaría informó que no se encuentra en el Recinto el ponente.

6. Proyecto de ley número 117 de 2001, *por la cual se regula el proceso electoral y el funcionamiento de la organización electoral y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia.*

Autores: Miembros del consejo electoral doctores Luis Felipe Vergara, Juan Manuel Ramírez, Gilberto Alzate, Edgar Castellanos, Marco Tulio Gutiérrez, Juan Clímaco Jiménez, Martha Lucía López, Jorge Ignacio Pretelky, Orlando Solano y el secretario General del Consejo Electoral Iván Duque Escobar Registrador Nacional del Estado Civil.

Ponente: honorable Senadora Cecilia Rodríguez González Rubio, Roberto Gerlein y José Renán Trujillo García.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 499 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 162 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con la que termina el informe, la cual solicita el archivo de esta iniciativa, una de los ponentes, honorable Senadora Cecilia Rodríguez lo sustentó así:

Este es un proyecto de autoría de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral en donde ellos hicieron un esfuerzo importante de agrupar y ordenar las normas electorales. Yo creo que ese es un trabajo digamos muy importante, pero que a la luz de la Reforma Política que se deberá discutir en el país en unos términos amplios y generosos el régimen electoral deberá estar allí incluido.

Entonces los autores, los Ponentes, hemos presentado un informe de ponencia de archivo del proyecto en consideración a la oportunidad del mismo por tratarse de un proyecto de ley que regula el proceso electoral pensamos que debe ser a la luz de la discusión de la Reforma Política, porque no solamente trata la organización electoral, sino también el tema del voto, del sistema electoral, si es de carácter mayoritario o proporcional, como se valora los votos nulos, y los votos en blanco, como se deben desarrollar los escrutinios, como debe ser la organización de las auto-

ridades electorales, la organización del censo electoral, este proyecto fue escrito antes del gran cuestionamiento que hubo sobre las elecciones de Congreso del 10 de marzo.

Sin embargo, esas elecciones pienso que generaron inquietudes sobre la organización electoral y con mayor razón es prudente archivar el proyecto y que este tema sea considerado dentro del tema de Reforma Política por modificar el sistema electoral que es propio de la participación y representación política en el país. De manera que hemos hecho este informe de ponencia de archivo del proyecto, señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y la Presidencia anunció que cuando existiera quórum decisorio se sometería a votación.

7. Proyecto de ley número 194 de 2001 Senado, *por la cual se modifica y adiciona la Ley 130 de 1994* (Financiación de partidos, Mov. Campañas).

Autores: Miembros Consejo Nacional Electoral Magistrados: Juan M Ramírez, Martha L. López Jorge I. Pretelt, Edgar Castellanos, Orlando Solano, Gilberto Alzate, Marco T. Gutiérrez, Juan Clímaco Jiménez, Iván Duque.

Ponente: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 647 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Leído el informe de ponencia por parte de la Secretaría y abierta la consideración con que termina el informe, la ponente, honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, presentó a consideración de la Comisión una moción de archivo para este proyecto, la que sustentó en los siguientes términos:

Muchas gracias señor Presidente. Yo quisiera comentarle a mis colegas que el artículo 152 de la Constitución Política establece que la organización y el régimen de los partidos y movimientos políticos y las funciones electorales deben ser reguladas mediante una Ley Estatutaria.

La Corte Constitucional como ustedes bien lo saben y lo conocen en su sentencia C-145/94 dijo que la financiación Estatal de las campañas electorales es un elemento central y esencial de la regulación de las funciones electoral por lo cual es materia de reserva de Ley Estatutaria.

Entonces en este sentido para la aprobación del presente proyecto de ley se requiere, primero de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y que su discusión se cumpla en una sola legislatura.

Por encontrarnos hoy señor Presidente a menos de 23 días calendario de terminar la presente legislatura, me parece que ya no podríamos dar cumplimiento al calendario Constitucionalmente establecido para dar discusión a este proyecto de ley Estatutaria y por lo tanto me propongo presentar a ustedes una Proposición de archivo del proyecto.

A mí sí me gustaría y quisiera solicitar por intermedio de esta Comisión señor Presidente que los autores le den una nueva presentación en el próximo período legislativo, los primeros días de

la próxima legislatura para así poder discutir este importantísimo tema que el Consejo Nacional Electoral le ha presentado al Congreso de la República. Entonces, pido señor Presidente por tiempo, por calendario el archivo del proyecto que me ha encomendado usted muy generosamente.

El texto de la moción es:

Proposición número 98

Archívese el Proyecto de ley número 194 de 2001 Senado, *“por la cual se modifica y adiciona la ley 130 de 1994”*.

Presentada por la honorable Senadora *Claudia Blum De Barberi*.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la Moción número 98, fue cerrada y la Presidencia anunció que cuando existiera quórum decisorio se sometería a votación.

8. Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a resolver la situación de los corregimientos departamentales.*

Autora: honorable Representante *María Eugenia Jaramillo Hurtado*.

Ponente: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer*.

Publicaciones: Cámara: **Proyecto original:** *Gaceta del Congreso* número 347 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 421 de 2001.

Pliego de Modificaciones: *Gaceta del Congreso* número 322 de 2001.

Ponencia 2do Debate: *Gaceta del Congreso* número 614 de 2001.

Senado: Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina la ponencia, el Senador Juan Martín Caicedo, la sustentó así:

Gracias señor Presidente, este proyecto que también fue discutido con el Gobierno Nacional tiene origen en un proyecto que viene de la Cámara de Representantes y es muy sencillo, pero me tomo el cuidado de explicarlo también en términos muy simples, este proyecto trata de recoger el alcance de una sentencia de la Corte que define el *modus operandi* para la transformación de los antiguos corregimientos intendentales que a raíz de la aparición de la figura de los departamentos que reemplazan a esos viejos territorios nacionales en la Constitución, pues deben tener una reglamentación para convertirlos inicialmente en corregimientos departamentales y luego en Municipios.

Este proyecto básicamente lo que hace es darle desarrollo a la sentencia de la Corte donde se establece de qué manera deben atender las entidades territoriales el mandato, no solamente de la Constitución, sino de la Corte y establece el proyecto que los nuevos Departamentos, o sea, aquellos que eran los viejos territorios nacionales, las viejas intendencias y comisarias y esto repito acatando textualmente la posición de la Corte Constitucional podrán dijéramos mantener los corregimientos departamentales como tales, esa

es una primera opción, hasta tanto el Congreso de la República tramite la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Pero que aquellos departamentos que quieran también como se prevé en el mandato original convertir esos corregimientos departamentales en municipios deben atenerse a los requisitos que la propia sentencia de la Corte señala que son dos, señor Presidente.

Que el municipio en ese caso resulte de la fusión de por lo menos tres corregimientos circunvecinos del mismo departamento y b) que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada corregimiento sea igual o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 del año 2000.

Aquí lo que estamos haciendo simplemente es recogiendo, y ese es el espíritu del proyecto que fue presentado en la Cámara por unos Representantes que son oriundos de estos Departamentos antiguas Intendencias y Comisarias, discutimos el texto con el Gobierno y prácticamente aquí lo que estamos es poniendo en la Ley lo que la Corte Constitucional sugirió con relación a lo que debe ser el proceso gradual para que esos antiguos corregimientos se conviertan en corregimientos departamentales primero y eventualmente en municipios, pero ateniéndose a estos requisitos que yo he señalado. Ese es el alcance del proyecto y básicamente lo que estamos haciendo es desarrollando un mandato que surge de una sentencia de la Corte Constitucional.

Señor Presidente, como en el segundo requisito también recogiendo el espíritu la sentencia de la Corte dice textualmente lo siguiente: Que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada corregimiento sea igual o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría en los términos de la Ley 617 de 2000, también a ese respecto queremos adicionar con una Proposición que yo tengo aquí, adicionar el texto de este artículo simplemente para desarrollar en mejores términos la referencia que está incluida en el requisito No. 2 que surge del mandato de la Corte.

Entonces yo simplemente, Presidente le pediría que con esta pequeña Proposición que adiciona ese aspecto en la redacción usted someta a consideración de la Comisión este proyecto.

Concluyó el Senador Juan Martín Caicedo, presentando a consideración de la Comisión la siguiente proposición aditiva al pliego de modificaciones presentado en su informe:

Proposición número 99

Sustitúyase del pliego de modificaciones del Proyecto de ley 032 de 2001 Cámara, 198 de 2001 Senado, “*por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales*”, el inciso final del artículo 2º, por el siguiente:

“Las asambleas departamentales podrán, igualmente, anexar un corregimiento departamental a un municipio ya existente”.

Adiciónese al artículo 2º del pliego de modificaciones, del mismo proyecto, el siguiente párrafo:

“Párrafo 1º. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 617 de 2000, las Asambleas Departamentales podrán, elevar a municipios, sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Firmado honorable Senador *Juan Martín Caicedo*.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada, y la Presidencia anunció que cuando existiera quórum decisorio se sometería a votación.

9. Proyecto de ley número 157 de 2001 Senado, por la cual se adiciona el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

Autor: honorable Senador *Orestes Zuluaga Salazar*.

Ponente: honorable Senador *Gustavo Adolfo Guerra Lemoine*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 567 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 67 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el Senador Gustavo Guerra la sustentó así:

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias señor Presidente. Bueno, para ilustrar a los queridos colegas alrededor de este proyecto de ley, es un proyecto de ley que presenta el Senador Oreste Zuluaga, y es un proyecto que trata un aspecto de trámite relacionado con los asuntos sucesorales.

En realidad el proyecto tiene la pretensión de adicionar un trámite en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. Realmente es un proyecto señor Presidente sencillo que tiene la pretensión de impedir el hecho de que algunas instituciones del Estado no conozcan del fallecimiento de una persona y por consecuencia de ello de la iniciación de un proceso sucesoral en diferentes entidades del Estado, pues el concepto del doctor Oreste es que esta circunstancia particular produce traumas en el desarrollo en sí de los procesos sucesorales.

Dicho de otra manera. En la actualidad señor Presidente, las cosas funcionan de la siguiente manera los procesos sucesorales se pueden presentar ante dos instancias. Ante las Notarías y ante los Juzgados. Normalmente ante las Notarías cuando no existen divergencias de posiciones entre las personas que van a recibir los recursos resultado de ese proceso sucesoral.

Y normalmente, cuando es apenas natural cuando existen divergencias, aún cuando no es de carácter obligatorio, estas personas que tienen diferentes posiciones en relación con el fin último de esos bienes de la persona que ha fallecido lo hacen a través de la vía judicial.

Pues bien, como en diversas oportunidades puede ocurrir que los herederos de esos bienes puedan ser personas no conocidas entre sí es de

alguna ocurrencia el hecho de que se presenten diversos procesos en diversas instancias. Es decir, es posible que se presenten procesos en Notarías y a la vez en Juzgados, es posible a su vez que se presenten estos procesos en varios Juzgados a la vez.

De tal suerte que tal como dice actualmente la norma, en el caso de que se presenten varios procesos en varias Notarías hoy en día los Notarios están en la obligación de informar de este hecho a la Superintendencia de Notariado y Registro con el propósito de que estos procesos se acumulen en una sola dependencia y se pueda desarrollar el proceso normalmente y todos los interesados puedan adelantar ese proceso ante una misma Institución.

Repito, en palabras del doctor Oreste, pues este no es el hecho en el caso de los juzgados. En realidad los juzgados inician los procesos sucesorales sin informarles a las Notarías y sin en algunos casos poderle informar a otros herederos que pueden eventualmente estar adelantando procesos en otras instituciones.

De tal suerte que el proyecto tiene la intención de reparar digamos de alguna manera esta omisión aparente que existe en el Código Civil Colombiano obligando a los Jueces de la República que tengan que conocer de estos procesos sucesorales, obligándolos a informar de lo mismo, de la existencia de esos procesos a la Superintendencia de Notariado y Registro con el propósito de que esta pueda llevar un registro único de estos procesos y pueda informar tanto a los herederos como a otras Notarías como a otros juzgados sobre el adelantamiento de procesos paralelos relacionados con un mismo fallecimiento.

De manera que el proyecto no tiene más alcance el cual estoy anotando ahora esas son sus características, he presentado ponencia favorable, me parece que de alguna manera se está intentando proteger los derechos de los herederos de las sucesiones en el país y en tal sentido, pues repito he presentado ponencia favorable.

De igual manera he hecho anotación sobre la manera cómo debería resolverse la competencia en el caso de que se presenten varios Jueces de la República que estén conociendo el mismo proceso sucesoral, cosa que está reglada en los Códigos actuales y se ha hecho énfasis en que para este caso de las sucesiones se aplicaría la misma metodología que hoy en día se aplica para la determinación de las diferentes competencias.

De manera que yo dejaría con esto señor Presidente como el informe de la Ponencia, pienso que es un asunto que podría eventualmente resolverse por otras vías administrativas, pero que llevándose a cabo a través de esta vía, a través de un proceso legal estaríamos garantizando la protección de los derechos de estas personas.

Mal podría yo permitir señor Presidente que este proyecto tuviera un fallecimiento tan lánguido y tan triste, lamentablemente he tenido dificultades de salud que me han impedido estar acudiendo permanentemente a lo que hago con regularidad de estar aquí presente en la Comisión Primera del Senado.

Quisiera hacer la siguiente anotación: En realidad en la exposición de motivos el Senador

Carlos Arturo Angel sabe que lo respeto porque es uno de los Parlamentarios más acuciosos y más serios del Congreso Nacional, se lo he reconocido en privado y desde luego en público.

Yo lamento que sobre este caso en particular, las diferencias con el Senador Carlos Arturo Angel ni siquiera sean razonables, son totales, son absolutas, son inmensamente grandes, el Senador Carlos Arturo Angel incluso ha sugerido en su ponencia que le faltó estudio al proyecto y yo voy a tratar de demostrar que difícilmente un proyecto ha tenido tanto estudio como este que se está presentando.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Permítame honorable Senador entonces para que continuemos en la discusión de este proyecto, avanzamos en otros que ya tienen solicitud de archivo y ya han sido cerradas las discusiones y se ha planteado una decisión de la Comisión.

Cuestionada la Secretaría por parte de la Presidencia sobre el quórum existente y por ser la respuesta de ésta que hay en el recinto 10 honorables Senadores, o sea quórum decisorio, la Presidencia informó que se entraría a decidir sobre lo pendiente en lo transcurrido en la sesión.

Sobre el proyecto de ley 117 de 2001, la Presidencia anunció que se encontraba cerrada la consideración de la proposición con la que termina el informe, la cual solicita el archivo de esta iniciativa y sometida a votación fue aprobado por ende archivado este proyecto.

En relación con el Proyecto de ley número 194 de 2001, la Secretaría informó que se encuentra cerrada la consideración de la Proposición número 98, que solicita el archivo de esta iniciativa, por lo tanto sometida a votación fue aprobada, como consecuencia archivado este proyecto.

En lo referente al Proyecto 198 de 2001, la Presidencia sometió a votación la proposición con la que termina el informe, que solicita dar primer debate a este proyecto, la cual fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones, abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 99 y del articulado del pliego, y sometidos a votación fueron aprobados, tanto el articulado del pliego como la Moción número 99.

En virtud que el Pliego de Modificaciones no trae título para esta iniciativa, la Comisión consideró como título el que se encuentra en la proposición con que termina el informe de ponencia, el que leído abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponente al honorable Senador Juan Martín Caicedo, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2001
SENADO, 032 DE 2001 CAMARA**

por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los Corregimientos Departamentales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las Asambleas de los departamentos erigidos en tales en virtud del artículo 309

de la Constitución Política, podrán conservar o mantener los corregimientos departamentales existentes en sus territorios, hasta tanto sea expedida la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que, de conformidad con el artículo 288 de la Constitución. Es el medio por el cual debe desarrollarse finalmente la forma en que debe organizarse política y administrativamente el territorio nacional.

En este caso, las Asambleas organizarán en los corregimientos que decidan mantener, juntas administradoras locales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 318 de la Constitución.

Artículo 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley, antes de la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Las Asambleas Departamentales podrán erigir en municipios a los corregimientos departamentales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el municipio resulte de la fusión de por lo menos tres corregimientos circunvecinos del mismo departamento;

b) Que la suma de los recursos con los que actualmente cuenta cada corregimiento, sea igual o superior al 50% del presupuesto de un municipio de sexta categoría, en los términos de la Ley 617 de 2000.

Las Asambleas Departamentales podrán, igualmente, anexar un corregimiento departamental a un municipio ya existente.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 617 de 2000, las Asambleas Departamentales podrán, elevar a municipios, sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

Parágrafo 2°. El instituto Geográfico Agustín Codazzi. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio del Interior, las gobernaciones departamentales involucradas y las demás entidades competentes en la materia, prestarán el apoyo necesario para la creación del nuevo municipio o la integración del corregimiento departamental o un municipio ya existente, según el caso.

Parágrafo 3°. El municipio creado en virtud de lo provisto en el presente artículo, podrá disponer autónomamente lo relativo a su gobierno y administración. No obstante, ningún funcionario podrá contratar personal con cargo al tesoro del Municipio para el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente.

Artículo 3° El régimen económico de los corregimientos departamentales que decidan mantenerse, en los términos establecidos en la presente ley, será el previsto para ellos en el Decreto 2274 de 1991. Cuando un corregimiento departamental se erija en municipio, éste entrará a participar en el Sistema General de participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 718 de 2001.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En relación con el Proyecto de ley número 157 de 2001, la Presidencia sometió a votación la

proposición con que termina el informe, la cual fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponente al honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 157
DE 2001**

por la cual se adiciona el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1° El inciso primero del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil adicionará, así:

“También, dará comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la iniciación del trámite, para que se efectúe la correspondiente anotación en el libro de liquidación de herencias y sociedades conyugales, o sociedades patrimoniales de hecho vinculadas a ella”. En caso de presentarse sucesión tramitada ante distintos jueces, respecto del mismo difunto, la competencia de estos se resolverá en la forma indicada en el artículo 624.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En relación con el Proyecto de ley número 70 de 2001, la Secretaría informó que se encuentra cerrada la consideración de la Moción número 97, la cual solicita el archivo de este proyecto.

En uso de la palabra el Senador Gustavo Guerra Lemoine, solicitó a la Presidencia reabrir la discusión sobre esta iniciativa:

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Yo quiero informar al respecto Senador Angel lo siguiente a los miembros de la comisión. El Senador Angel se comunicó con el Presidente de la Comisión para solicitar informe si nos encontrábamos sesionando. En el momento en que el Senador Angel se comunicó conmigo, habíamos levantado la sesión por falta de quórum, pero fueron llegando los honorables Senadores y solicitaron a la Presidencia reabrir la sesión pertinente. Posteriormente se comunicó conmigo ya en plena sesión el Senador Angel y le informe que se había decidido aplazar la discusión de este proyecto designando una subcomisión para que rindiera un informe. En ese estado quedó la discusión en ese día. honorable Senador.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Sí. Así fue honorable Senador. Sí así fue señor Presidente, yo por eso pido disculpas a la comisión por no haberme hecho presente en el debido momento.

Este es un proyecto presentado por el Gobierno Nacional a través del Ministro de Desarrollo con un solo objetivo, el de buscar la actualización del Código de Procedimiento Civil en lo que toca con los juicios ejecutivos. El juicio ejecutivo en el Código de Procedimiento Civil supone un proceso expedito y corto. La verdad es que con las normas actuales, el tiempo de estos procesos se ha ido alargando hasta convertirse el proceso de este tipo de ...Perdón. De juicios casi tan largos como los mismos juicios ordinarios.

El proyecto tal como venía fue discutido largamente por los ponentes con las personas que de una u otra manera tienen la función de hacer el análisis de estos Códigos y para ello convocamos abogados litigantes, profesores de la materia en las Universidades de los Andes, Externado. Hablamos con el Instituto Colombiano de Derecho Procesal y todos ellos enviaron modificaciones, sugerencias y cambios a lo que originalmente el Gobierno había presentado.

El proyecto se fue enriqueciendo poco a poco hasta el punto de que logramos generar esta ponencia que tiene pues obviamente innovaciones con relación a lo que ya tradicionalmente ha existido en el Código de Procedimiento Civil.

Yo entiendo la preocupación de los honorables Senadores en relación con este tipo de proyectos que tocan Códigos que por lo general han tenido una larga tradición jurídica en el país, sin embargo el tema es un tema de actualidad y es un tema que definitivamente si se analiza a profundidad ayudaría muchísimo a resolver problemas que hoy en día están generando demoras innecesarias en la justicia colombiana.

Lamentablemente señor Presidente, la comisión por razones obvias no se reunió en este fin de semana y no hay un informe de la subcomisión. No sé si los Subcomisionados que no son ponentes de este proyecto, tuvieron la oportunidad de analizarlo y si ellos a su vez tuvieran las fórmulas o las propuestas alternativas que permitiesen darle primer debate a un proyecto que vuelvo y repito, no solamente es del interés del Gobierno, sino que tiene un interés muy especial de parte de quienes en este momento ejercen la profesión de abogados litigantes en estos temas de derecho civil. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Con el informe del Senador Angel, se aplaza la discusión de este proyecto hasta el día de mañana. Le quiero rogar a los señores subcomisionados, por favor reunirse en el día de hoy, para rendir su informe en la sesión del día de mañana. Continuamos entonces con el proyecto que se encuentra en el orden del día, en el punto número 3. Senador Gustavo Guerra Lemoine continúa en el uso de la palabra. Moción de Orden Senador Angel.

Preguntada la Comisión si reabría la discusión del Proyecto de ley número 70 de 2001, por contestar en forma afirmativa fue reabierto y se suscitó el siguiente debate:

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias Presidente. Venía entonces anotando y la verdad quisiera pedirles... Quisiera molestar a los colegas, para que... Voy a tratar de ser muy corto

en el tema, pero naturalmente el tema va a suscitar algunas controversias y algunas dificultades.

En primer lugar señor Presidente, debe reiterar mi respeto por el trabajo serio y acucioso con el cual el Senador Carlos Arturo Angel siempre ha presentado sus trabajos y sus estudios en esta corporación.

De la misma manera que expresar mi más rotunda oposición a los términos en los que ha presentado la ponencia, a los argumentos que ha empleado para tratar de archivar el proyecto. Tengo la convicción Senador Angel, que con el debido respeto a lo que careció de suficiente estudio fue la ponencia mas no la presentación del proyecto.

Señor Presidente, yo sí voy a molestarlo para que tratemos de imponer algún orden....

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Honorables Senadores, quiero solicitarles muy respetuosamente ocupar sus curules y atender la exposición del Senador Guerra Lemoine sobre este tema.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias Presidente. Entonces debo insistir en que los argumentos que han sido utilizados por el señor Ponente, para solicitar el archivo de este proyecto, me resultan superficiales, me resultan de poca estatura jurídica y por el contrario quisiera salir en defensa de este proyecto con toda la contundencia que el mismo requiere.

En primer lugar señor Presidente, debo poner en antecedentes a la comisión de algunas circunstancias peligrosas que han rodeado el desarrollo de este proyecto, este proyecto lo presentó originalmente el doctor Eduardo Arango Piñeres como autor. Y fui nombrado para aquel momento como ponente del mismo en la Comisión Primera del Senado de la República

Debo aclarar señor Presidente, que ese primer proyecto y debo decirlo aquí con toda franqueza, fue un proyecto rodeado de muy buenas intenciones por parte del doctor Arango Piñeres, su autor original, pero que carecía de profundidad y de técnica jurídica por donde se mirara. En realidad este proyecto tenía como inspiración un episodio personal del doctor Arango Piñeres, quien lamentablemente no es abogado y no había reunido repito las características y las condiciones que requería un proyecto de esta naturaleza.

En mi calidad de ponente le propuse al doctor Eduardo Arango, que retirara el proyecto el cual fue retirado tal y como consta en el expediente del mismo.

A partir de allí debo comentar que la Universidad Nacional de Colombia en su facultad de derecho ha venido debatiendo hace largos años el tema de la figura jurídica del contrato de compraventa con pacto de retroventa que es la figura jurídica que actualmente emplean estas instituciones de comercio y de financiamiento para desarrollar sus operaciones.

Pues bien señor Presidente. Quiero comentar aquí que conocedor de que en mi alma mater se habían adelantado estos estudios, acudí a la facultad de derecho de la Universidad Nacional, lugar en el cual como siempre encontré el apoyo técnico

y jurídico necesario para sacar este proyecto adelante, doctor Carlos Arturo, participaron cuatro o cinco, no profesores, maestros de la facultad de derecho de la Universidad Nacional, litigantes en materia civil y comercial hace más de veinticinco años.

El tema ha sido incorporado a la cátedra en la facultad de derecho de la Universidad Nacional. Existen profusos documentos de los estudiantes alrededor del tema, hay derecho comparado, se revisó el funcionamiento de estos establecimientos en algunos países de Europa Occidental. La situación en los Estados Unidos de Norte América y otros países de América Latina. Este estudio esta soportado en conceptos emanados de eminentísimos juristas de reconocimiento internacional como el caso de los Hermanos Maso, señor Presidente. Posiblemente los dos juristas más importantes en la historia de Europa en materia civil y comercial.

De igual manera abogados eminentísimos colombianos, quizás los mejores del siglo pasado, quienes participaron en la elaboración de las muy escasas reformas que el Senador Rojas sabe, se le han hecho al Código Civil colombiano, cuyo origen es legendario y es de una importancia para la seguridad jurídica de Colombia incontrovertible.

Pues bien Senador Carlos Arturo, Senador Héctor Helí Rojas, usted que es tan inquieto en materia jurídica, debo decirles que el soporte de este proyecto ha sido sumamente serio, ha sido estudiado a lo largo de un tiempo muy importante.

En realidad señor Presidente, los argumentos que utiliza el señor ponente, son los argumentos que más me han servido para comprobar la importancia de que este proyecto se vuelva Ley de la República.

En realidad el tema de las compraventas es un tema que tal como usted anota señor ponente, mueve inmensas sumas de dinero. Muchísimos millones de pesos y no afectan a pocos ciudadanos colombianos. Es un proyecto que afecta a millones de colombianos.

Pero no solamente eso Senador Rojas, afecta a los colombianos más modestos que viven en Colombia, en un país que como todos sabemos presenta unos índices de pobreza descomunales, preocupantes para América Latina y para el mundo. Es un sistema de financiamiento que todos en Colombia hemos dado en llamar el Banco de los pobres.

Es una especie de sistema bancario raquítico o pequeño que le presta a la gente pobre a través de un contrato en la vida real que es el contrato de mutuo con prenda. Es decir que en la vida real los negocios de compraventa que son en realidad Presidente las casas de empeño, son entidades financieras, así hayan empleado la figura del contrato de compraventa con pacto de retroventa para no asimilarse al sistema de crédito y poder cobrar como hoy un crédito del 120% anual que es el crédito que se cobra hoy.

No es un asunto menor como iremos a ver la regulación de este tema ha sido un asunto que ha demandado el estudio de importantes juristas en toda América Latina y en el mundo entero. La normatización del sistema de las llamadas casas de compraventa permite que se ejerza en Colombia el ageotismo. Eso es lo que no esta permitien-

do la no- reglamentación, pero además que se ejerza en contra de los ciudadanos más vulnerables que hay en Colombia.

Por la vía de las anécdotas Senadora Rodríguez en su tierra y en la tierra de mi padre en Barranquilla, las gentes que están dedicadas al negocio de las compraventas, han desbordado ya los límites, saliéndose incluso de sus propios locales comerciales Senador Rojas.

En el Atlántico estas casas de compraventa que no tienen hoy ni Dios, ni ley, han acudido a la fórmula de irse a los matrimonios, a los cumpleaños y a los Carnavales de Barranquilla Senador Gerlein, como le parece.

Tengo las filmaciones porque me puse en el trabajo acucioso de hacerlo. Se van a los Carnavales de Barranquilla y a las dos de la mañana cuando hay un serio alicoramiento de las personas, porque en las costas nuestras usted mejor que nadie lo sabe y yo también porque mi padre es paisano suyo, menos mal en la Costa Caribeña nuestra sigue reinando la alegría de la gente del Caribe Colombiano. La gente se toma sus tragos, son las dos de la mañana y se presentan las personas de las casas de compraventa con sus camiones a cambiarle a la gente su licuadora, su equipo de sonido, sus enseres conseguidos a lo largo de mucho tiempo en hogares muy humildes, para cambiárselos por ron. Ahí tengo los videos para cuando los queramos ver.

No me parece que dejar sin reglamentación el tema de las compraventas sea un acto de responsabilidad de esta comisión.

Quiero decirle señor Presidente, si el Senador Germancito nos deja un minuto, yo le paro muchas bolas a todos sus proyectos Senador, usted lo sabe. señor Presidente quiero decirle que tres parlamentarios han acudido a mi oficina, un Senador muy importante del Congreso Nacional, un jefe muy importante hace algún tiempo de su propio partido a ofrecirme apoyo electoral para las pasadas elecciones. Con el propósito de que ya encontraron los mecanismos para que este proyecto se hundiera.

De igual manera ha recibido amenazas el doctor Héctor Romero Díaz, ofrecimientos en dinero de diversos ciudadanos con el propósito de que el doctor Romero que es quien de alguna manera me ha orientado jurídicamente en este tema, reciba unos recursos con el propósito de que el mismo encuentre los contra argumentos que funciona como este, donde los abogados normalmente le encuentran la comba al palo, para hacer uso de los artículos y de los incisos de acuerdo con las necesidades de los clientes. Para que encontrara la fórmula de él mismo contra decir sus argumentos de tal suerte que el proyecto se hundiera aquí en la comisión primera.

Yo lamento que esto este ocurriendo y lamento tener que decirlo, ustedes saben que yo no he sufrido y sé del terrible dolor que esta padeciendo la Senadora Ingrid Betancourt, lamento decir esto, yo no he sufrido ese proceso de Ingrid Betancurización, Senadora Rodríguez, excúseme que lo diga aquí en la comisión. Yo no he construido mi vida pública sobre acusaciones, ni los colegas, he tratado de hacer mi trabajo aquí con toda la seriedad, por eso me parece doloroso que este proyecto con la ponencia del Senador Angel

vaya a hundirse de esa manera sin que pase por un estudio juicioso, severo y serio para que aquí en la comisión se tomen determinaciones con base en argumentaciones y no en consideraciones como los de la directora de Industria y Comercio que son sin duda argumentos de muy poca importancia, dada la característica y dada la categoría de los derechos que este proyecto esta intentando proteger.

Y quiero decirle Senador Angel, antes de que usted me conteste, que de una cosa sí estoy seguro, de que usted no ha sido presa de esas circunstancias. Eso sí lo aclaro totalmente porque si hubo algo que me dio tranquilidad cuando ese proyecto llegó aquí, es que quedara en sus manos, pero hago el comentario porque sé que alrededor de este tema ha habido presiones muy fuertes y circunstancias y estoy seguro de que ese no ha sido su caso doctor Carlos Arturo Angel.

Señor Presidente, permítame que sea un poquito extenso en esta observación. En realidad las casas de compraventa en Colombia son casas de empeño. Así se llamen como se llamen, son casas de empeño, es decir; son casas de crédito, es decir; son casas que están sometidas en el régimen civil y comercial colombiano al contrato mutuo con prenda.

usted va, lleva una prenda y por esa prenda le prestan una plata y por esa plata usted paga unos intereses y luego recupera esa prenda cuando ha conseguido la plata. Eso es de esa sencillez.

Obviamente si las casas de compraventa estuvieran funcionando dentro de la figura jurídica del mutuo con prenda, pues no podrían cobrar intereses por encima del interés bancario, porque estarían incurriendo en un delito contemplado en el Código Penal colombiano, doctor Héctor Helí, usted que es tan cuidadoso, corriame si yo voy cometiendo errores, yo no soy abogado.

Los señores de las casas de compraventa decidieron utilizar otra figura del Código Civil colombiano que es el contrato de compraventa con pacto de retroventa, que fue hecho con el propósito de que uno pudiera vender una cosa con la posibilidad de recuperarla después de un tiempo y pagar por ella y recuperarla.

En ese caso señor Presidente, el valor de la compraventa puede ser distinto al valor de la retroventa, porque ha transcurrido un tiempo y el dinero cuesta, pero debe entenderse que el valor de la retroventa es por efectos de un mayor valor del bien pactado dentro del contrato original.

Resulta señor Presidente que el papelito que a usted le entregan en la casa de compraventa, no dicen que son intereses, ese 10% que usted paga mensualmente, lo paga como si fuera un mayor valor de la retroventa y no como intereses, por eso hoy en día las casas de compraventa pueden cobrar el 120% de interés anual, sin incurrir en un delito, es decir; que el actual contrato de compraventa con pacto de retroventa es una falsedad doctor Héctor Helí, por tanto en Colombia no se ha demandado porque ese es un contrato nulo.

Y el Estado colombiano esta permitiendo que así sea. Desde luego se trata de la licuadora, se trata de la plancha, se trata de la cadena, se trata del anillo, de la gente pobre. No son los grandes intereses de los grandes créditos de las compañías de las empresas multinacionales, eso si demanda

todo un régimen de cuidado, la Superintendencia Bancaria no deja Senador Carlos Arturo Angel, posesionar de gerente de una sucursal bancaria a una persona que haya tenido la cancelación de una cuenta corriente en su pasado, no le permite, la Superintendencia entonces se manifiesta en contra. Considera la Superintendencia Bancaria que una persona a la que le ha sido cancelada una cuenta corriente por mal manejo, no es una persona idónea para gerenciar una sucursal de un banco.

¿ustedes saben porqué? Porque el negocio bancario encierra un riesgo para el gran grueso de los ciudadanos. Y que miles de millones de pesos quedan en manos de unas personas, pero esas personas no son dueñas de esos miles de millones de pesos. Los tienen a buen recaudo, pueden prestar dinero con ellos, los tienen, pero no son de su propiedad, son unos dineros que la gente depositan en los bancos, los dueños son los cuenta habientes, los dueños de esos dineros.

Con sabiduría entonces, la legislación establece una vigilancia especial para una institución que puede manejar cien mil millones que no siendo de su propiedad, sino siendo del público, merecen un control especial, por eso los bancos necesitan un capital especial. Necesitan que los socios tengan unas calidades especiales, se necesita que los funcionarios de los bancos sean idóneos para que no sé Jaime.

Michelsen los bancos. Y se hagan auto-préstamos con los recursos de las personas y no se quiebren los sistemas financieros y no se vayan quince billones de pesos de los impuestos de los colombianos tratando de salvaguardar los intereses del sistema financiero colombiano, para eso existe la Superintendencia Bancaria, señor Presidente.

En este caso repito, no son los grandes créditos, son miles de miles de pequeños créditos, en un texto muy particular de las obras marxistas apareció un comentario que me parece muy interesante. Para un niño de cinco años y yo tengo cinco hijos. Para un niño de cinco años perder un helado un domingo, regalado por su padre, puede ser psicológicamente de mayor trauma que para un gran empresario perder la mitad de su capital.

Para la gente pobre en Colombia, que es muchísima y muy pobre, perder los enseres de su familia es un drama muy grande, es un drama muy doloroso. Yo no he querido con este proyecto Senador Gerlein acabar la casa de compraventa, he querido hacer de esto un punto de equilibrio. Que las casas de compraventa no cobren el 100%, que no le cobren los bienes a la gente al diez por ciento, porque la gran mayoría de esos bienes se pierden. La gente paga cuatro meses de intereses y como los que van a las casas de empeño están, como decimos los colombianos, están en la banarrota, están vaciados, normalmente dejan perder sus bienes...

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

... No hay derecho. Aquí tengo. Aquí los traje. Los documentos en donde se habla desde el año de 1970 Senador Héctor Helí Rojas. Por el doctor Arturo Valencia Zea. usted sabe de quien le estamos hablando. Sobre la gravedad de estos hechos. La gente de las compraventas decidió adoptar una

figura contractual o una figura jurídica que no es la real, por eso se trata de un contrato nulo.

Pues bien, señor Presidente. He pedido al doctor Joaquín Romero Díaz que me prepare un concepto conjuntamente con los maestros de la Universidad Nacional, ellos han preparado este concepto. Yo le quiero pedir a su señoría, le quiero pedir a la comisión, quiero aclarar Senador Angel, he leído los argumentos uno a uno de la Superintendencia de Industria y Comercio. A mí me da vergüenza que la señora Superintendente de Industria y Comercio diga que esta institución no puede vigilar las casa de compraventa porque sus instalaciones son en alquiler. Hágame el favor, hace quince días entregue la carta, ponía en tela de juicio la posición de algunos Senadores de aquí, del Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, decía la Superintendente: Dudo mucho, pongo en tela de juicio las razones que movieron al Senador al plantear este cambio de funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Sensora moral del Congreso de la República, pero ella dice que no puede atender estas funciones en protección de los usuarios colombianos, porque lamentablemente sus instalaciones son en arriendo. Y cuando uno esta en arriendo, es muy pobre y como esta pobre no puede cumplir con sus funciones.

Ojalá le pedí al señor Ministro del Interior que él hubiera estado aquí, para que nos responda si la Superintendencia de Industria y Comercio, señor Presidente, no tiene recursos para cumplir sus funciones, debe hacerse algo con esa institución, Senador Héctor Helí.

Porque es que el público, la gente común y corriente espera como lo ha esperado, recuerdan ustedes en el debate de la Superintendencia de Servicios Públicos. Recuerdan ustedes en el debate de la Superintendencia de Servicios Públicos, la gente espera que si hay una cosa que se llama Superintendencia de Servicios Públicos, exista un lugar en el universo a donde uno pueda irse a quejar y alguien le pare a uno bolas y esas quejas tengan un trámite, uno espera eso, si la Superintendencia no puede cumplir con sus funciones, pues algo debería hacerse con esa institución.

Senador Angel, le aclaro, miente la señora cuando también le dice a usted que eso desnatura- liza a la institución. Por el contrario, le aclaro que esa institución ha adquirido incluso funciones jurisdiccionales en muchos campos de la interacción comercial que existe en el país, pero ahí la Superintendencia de Industria y Comercio no se desnaturalizó. Existen y lo voy a mostrar más adelante, existen doctor Gerlein, muchas actividades de la Superintendencia de Industria y Comercio que son más Senador Héctor Helí, de la competencia de los jueces de la República. Pero ahí no ha habido quejas, eso significa tener cierta influencia con grandes instituciones etc. Eso significa mejorar la capacidad de influir en las grandes decisiones de la Nación y ahí no ha habido desnaturalización.

Quiero aclararles Senador Angel, que muchas de las observaciones que usted en privado me hizo sobre este proyecto, que si los intereses que yo estoy colocando son extremadamente bajos y pueden colocar en situación de riesgo a las casas

de compraventa, tengo tres o cuatro fórmulas para que la comisión lo mire con cuidado, que si les parece excesivo el tema del registro único que a mi me parece lo menos que debería hacer, pero que si el registro único les parece una cosa excesiva, que la gente en Colombia sepa quienes son los dueños de las casas de compraventa. Yo como trato de no agredir a nadie, en la realidad con la policía nacional, las casas de compraventa en una gran parte están dedicadas, señor Presidente hacer reductores, están dedicados al lavado de activos. Como pasaba con otras actividades comerciales en Colombia. Entiéndase los juegos en el caso del chance. Hasta que fueron regulados.

Entiéndase con las casas de cambio hasta que fueron reguladas y están vigiladas por la Superintendencia Bancaria. Sí señor. Hay que regular aquí las cosas, yo no quiero que se acabe, hay muchas cosas por discutir le repito, que es extremadamente estricto el régimen que yo estoy imponiendo de la inscripción, pues bien. Hay dos o tres fórmulas para que disminuyamos la intensidad de la norma.

Mire. Este proyecto Senador Gerlein, salen unas casas de compraventas que van a cobrar unos intereses razonables. Salen unas casas de compraventa reguladas, serias, con unos empresarios respetables, a donde la gente cuando va a ir a empeñar alguna cosa, no le va a pasar como le pasaba antes con el chance, que le toca ir a esos sitios casi en la clandestinidad, la gente le da pena entrar a una casa de empeño, por su origen, por múltiples razones. No. Es dejar, yo sé que de aquí van a salir algunas instituciones, eso es así, es que muchas de ellas lo hacen con mucha irresponsabilidad, abusando del público. Pero van a quedar Senador Angel las importantes, van a quedar un poco menos, pero entidades reguladas reglamentadas con intereses decentes, con gente al frente de esos negocios responsable, que no se levanta con los bienes en el día de mañana, con unos seguros bajitos que le garanticen a la gente que sus bienes no se le pierden cuando quedan en manos de estas entidades. Este es un proyecto hecho de buenas intenciones.

Y voy hacerle otra confesión Senador Carlos Arturo, mis aportes en este proyecto no han sido muchos. Yo me he dejado guiar de la mano Senador Angel. De estos maestros de la Universidad Nacional. Ellos han preparado un documento a su señoría, lamentablemente no lo pude recoger porque repito, mis afecciones de salud no me dieron hoy el tiempo, hoy he estado, llevo muchos días con cosas de salud, pero el documento esta preparado, quiero acudir a la benevolencia de la comisión, para que no cerremos este proyecto hoy, me permitan hacerle entrega en sus propias oficinas a cada uno de los parlamentarios de la comisión, de los argumentos que esgrimen los profesores de la Universidad Nacional y en lo posible señor Presidente, que le demos la oportunidad al doctor Héctor Romero Díaz, quien es conocido aquí de todos porque fue candidato a la Corte Constitucional, que nos demos la oportunidad de escucharlo unos minutos en la próxima sesión alrededor de estos temas, ellos llevan años trabajando y estudiando estos asuntos. Yo no quiero ni mucho menos decir que es mi invento maravilloso, ni faltaba mas de un tema que desde luego tiene pliegues jurídicos que para mi resulta difícil profundizar.

De todas maneras esa es mi posición alrededor de este tema y yo quisiera que por lo menos le diéramos esa segunda oportunidad y nos diéramos todos la segunda oportunidad de reglamentar un asunto que merece esa reglamentación por el bien de la gente pobre del país. Muchas gracias Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Carlos Arturo Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Muchas gracias señor Presidente. honorables Senadores. Primero que todo honorable Senador Guerra, lamento profundamente que usted no llegue a tiempo a las sesiones de esta comisión y no escuche los informes que aquí se presentan sobre su muy sonado proyecto. O sobre todo muy golpeado en la mesa.

En segundo lugar usted con el debido respeto esta menospreciando a 18 colegas suyos que son los que tienen que tomar la decisión sobre ese superfluo, elemental y mal traído informe de ponencia que yo he traído, no soy yo quien lo esta vetando a usted, la decisión la tiene el Congreso de la República en esta comisión y usted con tanto grito y tanto golpe, me da la sensación de que esta irrespetando a sus colegas.

En tercer lugar. Las moscas se acercan al dulce. Quiere que le cuente una cosa honorable Senador. Yo no tengo abogado. Pero ni a mis asistentes, ni a mi se me acerco nadie. Eso quiere decir algo que de pronto usted no comprenda, pero que esos bandidos con los orígenes del proyecto sí sabían porque lo hacían.

De manera que cuidado señor, cuidado, a pesar de que venga a rectificar al final, con dejar aquí interrogantes acerca de la honradez que una persona que en eso inclusive esta dispuesta a darle un poco de lesión.

La desnaturalización de la Superintendencia de Industria y Comercio como usted lo plantea, no me lleva a mí como legislador a seguir dejando que se desnaturalice. De manera que no me traiga ejemplo que sí una organización o una dependencia del Estado colombiano, sobre pasa sus funciones, ello ... para que la sobre pase también por otro lado.

Y por último honorable Senador, le voy a decir porque le devolví el proyecto, el proyecto es loable en su fondo social y económico y así se lo manifesté yo siempre a usted. Pero me da pena con sus maestros, esos tan importantes que usted cita y yo no soy abogado, pero vuelvo y le repito, como no estaba no me escucho, usted no puede exigir que una sociedad en Colombia se constituya en sociedad limitada porque le dio la gana al legislador.

Es que usted como ciudadano tiene el derecho a constituir sociedad como usted quiera, siempre y cuando cumpla los requisitos de la ley. En su texto en el artículo Segundo, estructura todo este negocio, dizque sociedades de responsabilidad limitada, esa fue una objeción de fondo que yo le hice al proyecto.

Después le tira a la Superintendencia de Industria y Comercio la responsabilidad de vigilar,

inspeccionar y controlar cuando ello no corresponde a la Superintendencia de Sociedades a estas entidades.

Y yo vuelvo y le repito, repasadas una a una las funciones de la Superintendencia me encuentro con que estas no son las funciones de esa Superintendencia.

Probablemente de otra, la Superintendencia Peñas o la Superintendencia Bancaria quizás si este es un negocio como usted lo manifiesta, de origen bancario. Y no de origen comercial.

Adicionalmente usted le ordena llevar un registro de la constitución de sociedades a la Superintendencia de Industria y Comercio, eso esta asignado hace Muchísimos años a las Cámaras de Comercio en Colombia.

Otra cosa que usted le asigna a esa Superintendencia es el traspaso de las cuotas sociales de las sociedades para que alguien pueda hacer una transacción tiene que tener el visto bueno de la Superintendencia. Yo creo honorable Senador, que eso también se cae de su propio peso en materia legal y constitucional.

Y si por alguna circunstancia eso fuese así, para eso hay una superintendencia de valores que es la que regula ese tema de las transferencias que por razones la Constitución establece.

Todo lo demás me encanta honorable Senador, me gusta tanto que yo creo que en vez de ponerse bravo, lo que usted debería hacer era aceptar eventualmente que un ingeniero haga unas observaciones de tipo legal en un proyecto con miras a que el proyecto se estructure en los términos debidos.

¿Porqué no se le hicieron las correcciones?, Porque como la finalidad del proyecto era poner bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio a estos señores y la vigilancia no la puede ejercer realmente la Superintendencia de Industria y Comercio, a mí me parece que el proyecto se cae. Bien vale la pena averiguar quién puede llevar esta vigilancia, quién tiene los mecanismos para hacerlo y ese día cambiar los dos o tres artículos que son el cuerpo fundamental del proyecto y presentarlo en esos términos.

Por eso rendí mi informe en los términos en que lo rendí. Haciendo un enorme reconocimiento de la intención del proyecto, pero considerando lamentablemente con el perdón de sus profesores y maestros que el proyecto tiene fallas de tipo legal que no son subsanables. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Gustavo Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Senador Angel. Yo quisiera hacerle este comentario. usted ha sido el padre de la soberbia, no me diga usted a mí que el que vive con estas expresiones de enojo soy yo. Fui particularmente enfático, pero esto es los pájaros tirándoles a las escopetas, mire. Senador Angel. Para todo lo que usted ha anotado, existen respuestas contundentes.

La decisión de que la vigilancia quedara en manos de la Superintendencia de Industria y Co-

mercio no fue una decisión tomada a la ligera. Le quiero comentar que no existe en el país una institución que pueda cumplir como esta con esas funciones.

Las características de que sea una entidad de crédito además las anota usted en su ponencia. Cuando anota que se cobran incluso intereses por encima de los intereses calificables como de agiotistas. Anotó usted en su ponencia. De hecho el tema del registro en la Cámara de Industria y Comercio es un tema que podemos debatir. No solamente en la decisión de si es esa o no la entidad que debe ejercer la vigilancia, sino también los alcances de esa vigilancia.

Sí tal vez como ocurre hoy frente al gran público, frente al usuario, la Superintendencia de Industria y Comercio investiga sobre las quejas de los mismos o si por el contrario tal como aparece en el proyecto, la Superintendencia podría ejercer tal como lo hace hoy la DIAN de manera oficiosa la vigilancia sobre estas instituciones.

La diferencia entre una y otra posición puede implicar que se demanden menos o más recursos económicos para este esfuerzo de vigilancia.

En segundo lugar Senador Angel. Las funciones de la Superintendencia y de Industria y Comercio como usted entenderá, pueden ser modificadas por iniciativa del legislador.

Le quiero comentar. Han sido modificadas al extremo de que en algunas circunstancias especiales en el campo de algunos litigios entre las empresas, la Superintendencia de Industria y Comercio incluso ha asumido funciones jurisdiccionales, mucho más podríamos lograr en el campo de la vigilancia de estas instituciones.

En fin. Yo podría por ejemplo mencionarle sobre las replicas que se hace al proyecto que... hemos elaborado un documento en el cual se responde uno a uno esos interrogantes. Le quiero comentar. Por decisión del legislador las entidades de vigilancia privadas, le redondeo esto porque son un par de palabras. señor Presidente. Continúo para ver si podemos avanzar un poco en esto. Deseo aclarar las entidades de vigilancia para poder tener vida como instituciones jurídicas, deben presentarse un registro especial ante la Superintendencia de vigilancia.

Lo mismo ocurre doctor Angel, en las instituciones que asumen funciones encaminadas al tema de la salud, deben tener la aprobación de la Superintendencia de Salud. Lo mismo ocurre con los bancos, lo mismo ocurre con los buques que deben ir a la capitanía de puerto. Lo mismo ocurrió con las aeronaves que deben tener para empezar su funcionamiento un registro especial en la aeronáutica civil. Es decir; existen un número importante, no se hizo, no se saco del cubilete de instituciones que por su naturaleza, que por el riesgo que le impone el manejo de sus operaciones comerciales al grueso público, requieren de una vigilancia especial por parte de algunos organismos del Estado, pero en fin.

Yo pienso señor Presidente que bien valdría la pena, si su señoría a bien lo tiene y si el señor Ponente le parece adecuado, yo le solicitaría a su señoría muy formalmente que le pregunte a la comisión, si resulta posible, que trasladáramos este proyecto para la próxima sesión, que le regalemos veinte minutos al doctor Héctor Romero

Díaz, que le escuchemos sus argumentos y que con base en las posiciones que se han esgrimido, encontremos la manera de solucionar esto no dándole ese entierro, insisto en que me parece que es un proyecto de suma importancia, lamento que se haya enojado más bien usted Senador Angel, porque he hecho serias y clarísimas observaciones en el sentido de mi tranquilidad y mantengo mi tranquilidad de que haya quedado en sus manos el proyecto, pero no Podía yo dejar de anotar que alrededor de este proyecto si ha habido circunstancias que han ejercido presiones sobre las posiciones de algunos parlamentarios aquí.

De tal suerte que yo le solicitaría eso señor Presidente a la comisión y naturalmente esperaría poder entregar en los próximos dos o tres días los documentos que la facultad de derecho de la Universidad me ha hecho llegar para yo hacérselo llegar a cada uno de los parlamentarios y con base en más elementos de juicio, quizás podremos tomar para la próxima sección, unas decisiones mucho más juiciosas, mucho más objetivas alrededor de este tema. Muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Es Lamentable que se haya suscitado esta diferencia entre los dos Senadores de esta comisión, porque yo creo que la motivación del proyecto es realmente muy importante, mi origen es financiero y conozco perfectamente cuál es la vuelta que se le da a la ley para hacer un negocio financiero de un gran tamaño. Sin embargo como es de alto riesgo, por eso el costo del dinero es alto y las casas de compraventa cobran eso y yo creo que es importante regular un negocio que esta fundamentado en las clases menos favorecidas.

Y lastimosamente no hay digamos una posibilidad legal para hacer un proyecto que atienda las inquietudes, yo creo que podemos señor Presidente escuchar el señor que sugiere el autor, con el fin de simplemente llenarnos de argumentos haber si en algún momento se puede tramitar un proyecto que recoja esa gran inquietud que es el aprovechamiento de las clases populares en un negocio financiero de grandes dimensiones. Gracias Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente gracias. Mire. Este proyecto es muchísimo más importante de lo que uno pudiera pensar. Si hay algo que a uno le preocupa muchísimo o que a mí me preocupa como Senador de la República, que hace parte de mis frustraciones y que hace parte de la esencia del problema que tenemos los colombianos hoy, es que en el Congreso se legisla fundamentalmente pensando en los intereses individuales antes que en los intereses colectivos.

Este es un Congreso donde presentar un proyecto honorables Senador Guerra, como el que yo radique en el periodo anterior para colocarle un techo a las tasas de intermediación, en un país

donde pagamos las más altas tasas de intermediación del mundo. En donde uno se hace la pregunta si aquí tenemos la banca más ineficiente o la banca más voraz y yo digo que a y b. En donde uno se pregunta cómo hace la gente para acceder a los medios de producción si no tiene posibilidades de crédito en un país en donde como dice la ranchera, si traes caballo te regalan la silla. De lo contrario no.

En un país en donde no hay posibilidad de que la gente llegue al crédito y no lo hay por las posibilidades de acceder y por el costo del dinero. Y claro, más allá de las tasas de usura y de las tasas de intermediación en un país donde la banca es usurera, están mucho más arriba los intereses que paga la gente que no tiene como acceder al crédito formal. Y entonces uno luego se pregunta y que hace la persona que necesita los cien mil, los cincuenta mil pesos para llevar al hijo al hospital en un país en donde los hospitales públicos los están cerrando, en donde no hay servicios en los hospitales públicos, en donde no le prestan a los pobres, llevar la nevera o la plancha o el televisor a una prendería y entonces le aparece a uno el dilema sobre cómo hacer para que la gente acceda al crédito, cómo hacer para bajar los intereses, cómo hacer para que también no desaparezca ese negocio que existe como tal.

Que genera empleo, que hace parte de digamos de las posibilidades que tienen nuestros empresarios y que se necesita. Yo creo que la ponencia del Senador Angel tiene sentido en la medida en que lo que dice es mire: el tema sí pero esto tiene que estar reglamentado.

Entonces yo diría que hay que buscar como una línea intermedia. Una línea intermedia en el sentido en que no desaparezca el negocio que pueda ser regulado, que el ciudadano que no tiene acceso al crédito bancario, al crédito formal en un país que miren, cuando arrancó la crisis bancaria, pagamos el 3 por mil, en un país donde se socializan las pérdidas, pero nunca se socializan las utilidades. Cuando la banca gana dinero, que gana mucho, entonces no lo muestran en las revistas, cuando la banca pierde dinero, lo socializamos. Aquí nos inventamos el 3 por mil, porque hay que proteger el ahorro de los colombianos.

Ahí esta la esencia de la tragedia social que vive este país. Yo por ejemplo creo que no hay posibilidad de que la economía se reactive, que no hay posibilidades de tener una sociedad justa e igualitaria con oportunidades y opciones en un país donde todos trabajamos para tres banqueros. Todos trabajamos para tres banqueros.

El sector real de la economía es un sector que con las altas tasas de interés que tuvimos hace dos o tres años por cuenta de la protección de la inflación de la autonomía que tiene la junta directiva del Banco de la República, pues terminó totalmente constreñido y ahorcado y por eso no salimos todavía de la crisis de haber puesto un sector financiero a que ahorcara un sector real y luego el mismo sector financiero entra en problemas porque sino hay un sector real fuerte y sino hay un sector productivo tampoco hay quien le pague a los bancos los intereses y las deudas etc.

Ese es un tema que cuando hablemos aquí de las grandes reformas que hay que hacer en el país, es un tema que hay que abordar, el tema del dinero, del acceso al dinero. Como único instru-

mento posible de acceder a los medios de producción. De tal manera que yo diría que ese proyecto habrá que rescatarlo Senador Guerra Lemoine, si hoy la comisión lo despacha como parece ser que va a suceder, habrá que rescatarlo para buscar una línea intermedia. Ese es un proyecto importante, ese no es un tema de poco calado, ni de poca monta, es el tema del acceso al capital, el acceso al dinero no solamente aquí, aquí yo traje un proyecto ...

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

... ¿para quién trabaja la Superintendencia Bancaria? Para los Banqueros. Aquí vino a decir que yo proponía que revisáramos la fórmula para calcular el agio, el delito que está consagrado en el Código Penal como la usura, en un país donde se dice que la usura es 1.5 veces arriba de la tasa promedio de colocación.

Donde se supone entonces que esa es la tasa adecuada, la tasa justa en un país con las más altas tasas de intermediación, no voy a repetir lo que ya dije, que cuando usted propone que modifiquemos la fórmula y que miremos a ver como hacemos para que esa usura se calcule buscando maneras de bajar las tasas de intermediación, esa usura se calcule sobre, no la tasa promedio de colocación, sino de captación, entonces aquí vino la Superintendente que eso era la catástrofe para la Banca.

Este es un tema que tenemos que abordar y que me parece que estudiando el proyecto y estudiando la ponencia podemos buscar una fórmula intermedia, pero es un tema que hay que volver a traer si hoy no logra sobrevivir el proyecto, Senador Guerra Lemoine, es un proyecto importante, es un proyecto que tiene que ver con mucha gente, no solamente de la vitrina afuera, donde llega la gente con la plancha y el televisor, sino también de vitrina hacia adentro donde hay unos empresarios, donde se genera un empleo, donde se pagan unos impuestos. En fin, este es un tema que tendremos que volver abordar. Muchísimas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse... Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Para que den lectura a la Proposición Sustitutiva del proyecto con la cual termina el informe ...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Sí honorable Senador. Demos lectura por favor señora Secretaria a la Proposición sustitutiva que se encuentra radicada en la Secretaría.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera Senado:

Proposición. Archívese el Proyecto de ley número 70 de 2001-S. *Por medio de la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa.*

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Esta es la Proposición sustitutiva honorables Senadores, demos lectura a la Proposición con la cual termina el informe.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera Senado:

Proposición. Solicito a los honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República darle primer debate al proyecto de ley 70 de 2001-S, por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa con la recomendación de que se adopte la decisión de ordenar su archivo definitivo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Voy a volver sobre el tema para explicar que cuando redactamos el texto de la Proposición con que termina el informe de ponencia la Proposición quedó ambigua. Dese primer debate, pero recomiendo que se archive, eso es totalmente ambiguo e ilógico.

En el día de hoy antes de iniciar la sesión me acerqué a la Secretaría y presente una Proposición sustitutiva en la que está en la gaceta, que es esa Proposición de archivo, quiero hacerlo para quienes no me escucharon en el momento en que hice el planteamiento al principio de la reunión.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión honorables Senadores. Senador Guerra Lemoine.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Señor Presidente, de nuevo reitero mi solicitud a la Comisión para que se aplase esa determinación en el día de hoy que nos demos el tiempo para que yo alcance esos documentos, veo que no hay necesidad, ni un apremio exigente en este sentido que me den esa oportunidad que le permitamos al doctor Romero, ilustre maestro de la universidad Nacional en los temas que ya he mencionado para que desde luego podamos ... para que en la medida de lo posible podamos darle una oportunidad a un proyecto que como lo menciona el doctor Gómez Gallo es de una trascendencia para el país.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Jorge León Sánchez.

Honorable Senador Jorge León Sánchez:

Gracias señor Presidente, pues escuchando tanto los argumentos del señor Ponente tan serios como la solicitud que hace el Senador Guerra, a mí me parece importante darle la oportunidad al proyecto, es bastante interesante, bastante novedoso, realmente es una actividad que ha tenido poca reglamentación, pues yo particularmente casi tendría que declararme impedido para votar el proyecto, porque he sido muchas veces usuario del sistema, me hace acordar, que tal vez yo no sea el único de ese sistema financiero, porque a los otros es muy difícil acceder.

Aquí me acordaba de una historia de un ex parlamentario que vivía en un pueblo distinto a la ciudad donde estudiaba y el Papá acostumbraba a mandarlo en un caballito muy bien apelado y cualquier día le mandó un telegrama al Papá diciéndole murió caballo, y el Papá que lo conocía

muy bien le contestó otro, ¿En cuánto murió caballo?, y nuestro personaje en un derroche de sinceridad le respondió un tercer telegrama que le decía caballo murió en 80, aviva agoniza en 15.

Realmente esa es una historia muy de todo el mundo más común de lo que realmente uno se imagina, porque algunas veces esa actividad y ese recurso es casi inconfesable, pero yo sí le pediría a la Comisión que le diéramos la oportunidad Senador Angel al Senador Guerra que nos traiga pues, el experto en el tema y que de pronto mañana en vista que yo según vea señor Presidente hemos avanzando en el orden del día, en los proyectos que están en consideración, creo que mañana tendríamos oportunidad de escucharlo muy bien.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:
Senador Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Yo no quiero generar más polémica, yo no quisiera dejar en las memorias del Congreso de la República una Proposición que no tiene sentido que fue la que trate de corregir, retiro mi Proposición de archivo y la cambio por una Proposición de dese segundo debate al proyecto. Ya verá la Comisión vuelvo y repito en su sabiduría si decide darle trámite o enterrarlo. Pero yo no quiero ser bajo ninguna circunstancia el artífice del entierro

de un proyecto de ley que toca sobre un tema que yo considero supremamente importante.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Carlos Arturo Angel Arango, solicito permiso a la Comisión para retirar la proposición N° 97 y cuestionada la Comisión al respecto por contestar afirmativamente, fue concedido el permiso para el retiro de dicha moción.

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia, el Senador Roberto Gerlein, hizo la siguiente precisión:

Es que una vez aprobada esa Proposición uno no sabe si el proyecto se va a discutir o si se va archivar... entonces yo tengo, yo por vocación señor Presidente, soy amigo de acoger favorablemente las peticiones de los Congresistas, de dejarlos hablar, de atender sus sugerencias, más todavía cuando son autores o Ponentes de un proyecto.

El Senador Guerra Lemoine ha formulado una solicitud que a mí me parece racional, no maltrata él ni el proyecto, ni maltrata la Ponencia, ni maltrata al Ponente, ni maltrata a la Comisión. Escuchemos a un experto que tuvimos aquí de candidato para la Corte Constitucional, y escuchemos un experto en el tema en la próxima sesión y que una vez escuchado ese experto pues sigamos adelante con la discusión del proyecto.

La Presidencia teniendo en cuenta lo sucedido sobre esta iniciativa, y en particular con la propo-

sición con la que termina el informe, la cual es ambigua en su decisión, resuelve devolver el proyecto al ponente, con el fin que realice las modificaciones del caso y presente un informe a la Comisión en la próxima sesión.

Siendo la 1:40 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 29 de mayo, a partir de las 10:00 a.m.

Presidente,
José Renán Trujillo García.
Vicepresidente,
Roberto Gerlein Echeverría.
Secretario,
Eduardo López Villa.

CONTENIDO

Gaceta número 293 - Lunes 22 de julio de 2002	
SENADO D E LA REPUBLICA	
ACTAS DE COMISION	
	Págs.
Comision Primera del honorable Senado de la Republica	
Acta número 30 de mayo 9 de 2002	1
Acta número 32 de mayo 15 de 2002	7
Acta número 33 de mayo 28 de 2002	14